FONDOMOC

DOCUMENTOS DEL MOC
AÑO 1987
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ESTADO ACTUAL DE LA LEY:

Vamos a verlo a partir de los diversos aspectos que inciden en éste. Junto al Estado actual ponemos las acciones y recursos legales que se nos ocurren como posibles en cada supuesto.

1- RECURSO DE RUIZ GIMENEZ Y AUDIENCIA NACIONAL:

Se espera que el recurso salga definitivamente **para Mayo.** Los rumores provienen ésta vez de fuentes más fiables (El Presidente del Tribunal Constitucional).

En principio no se sabe cuál va a ser el primero que resuelvan, si el de la Audiencia Nacional o el del Defensor del Pueblo, pero la idea es sacar uno de ellos ahora y tomarse con más calma el otro (más o menos otros 6-8 meses).

Al márgen de la sentencia que salga, nos parece que, sea la que sea, **la ley va a quedar intacta o casi, y que a partir de entonces, empezarán a aplicar la PSS.**

Supongamos que la ley nos es completamente favorable (que es la opción modelo "alucine") Sería la única posibilidad de que quede totalmente fuera de juego y que no haya ley por años. Pero vemos que ni de coña va a pasaar.

Aunque los distintos puntos del recurso estarán relacionados unos con otros, vamos a verlos por separado, pero siempre teniendo en cuenta que los ocho puntos recurridos por el Defensor del Pueblo suponen en realidad tres problemas: el de las funciones del CNOC como tribunbal, la objeción sobrevenida y el relativo a la PSS.

rondomoc

A) Respecto a el carácter orgánico de la ley:

La ley de objeción de conciencia es una ley ordinaria, es decir, que para su validez jurídica ha sido suficiente con mayoría simple en el congreso y en el senado (aunque luego se ha votado por más de la mitad de los parlamentarios).

El Defensor del Pueblo recurrió la ley por ser ordinaria (las leyes ordinarias no pueden regular derechos fundamentales).

Si el Tribunal Constitucional decide que la ley es inconstitucional en éste punto, la ley no sería aplicable de momento, pero en cuanto el Parlamento la votara de nuevo, con mayoría absoluta, volvería a serlo. Es decir, que éste supuesto se arregla con un mero trámite formal que puede ser rápido (por ejemplo un mes o dos) y que depende de las ganas que tenga el Gobierno de que la ley se aplique.

Si encima se pierde, supondría que muy chungamente se podría ganar la sobrevenida, porque el argumento de la sobrevenida es que, como la objeción de conciencia es derecho fundamental, no puede ser suspendido en ningún tiempo, y por tanto, tampoco en la incorporación a filas. Pues bien, si consideranb que la ley no tiene que ser orgánica, nos están diciendo que la objeción no es un derecho fundamental.

B) La declaración de los motivos:

Este punto es posible que se saque adelante más o menos. La solución que me parece que se podrá adoptar más probablemente por el Tribunal Constitucional será la de recordar que no se puede obligar a declarar sobre los motivos de conciencia, ni juzgar ésta, pero que si no se enuncia el tipo de motivo (solo enjunciar, decir si es ético, etc) no se podrá saber si existe o

no, por lo que no se podrá garantizar por el Estado el derecho de objeción a los que no declaren motivos..

Si pasa ésto (que el Constitucional dice que hay que enunciar motivos), la declaración colectiva tiene el sentido de desobediencia, pero veamos que pasa si nos dan la razón.

Si deciden que no hace falta ni decir los motivos, el gobierno lo tiene fácil, es inconstitucional preguntar los motivos, y el articulado de la ley no sería válido en éste punto, y que a partir de entonces no se preguntarían los motivos, pero ésto no significa que se tenga que retirar la ley. Por otra parte, como ahora se está aceptando la declaración de objeción sin especificar motivos, dirían que están cumpliendo con las exigenvcias de constitucionalidad y sería como un refuerzo para el CNOC.

Pero, si declaran inconstitucional la ley en éste punto no supone tampoco ningún elemento nuevo para los que ya están declarados objetores, porque resultaría que, como ya están declarados de antes,no hjabría que volverlos a declararo, y se les puede aplicar la PSS desde entonces.

Si se pierde tampoco pasa nada, porque la declaración sin alegar motivos valdría como precedente, aunque el CNOC puede que a partir de entonces se dedique a desestimar declaraciones colectivas. En éste caso, habría que recurrirlas.

C) La competencia del CNOC para declarar o no:

Este punto es un poco más importante, porque su resultado puede consolidar el CNOC como una mera oficina administrativa o como un tribunal.

Si deciden que el CNOC no puede reconocer ni dejar de hacerlo, sino que debe limitarse a recoger instancias, supondría que se diga lo que se diga, con declararse objetor, será suficiente. Osea, que éste motivo puede hacer que el anterior sea más o menos válido.

fondomoc

Ahora, como les de por decir que el CNOC si tiene que reconocer a los objetores, porque no se trata de un derecho fundamental, sino derivado y que concede el Estado en determinadas circustancias, el CNOC podrá hacer de tribunal perfectamente.

Se diga lo que se diga, éste motivo no supondrá que retiren toda la ley, sino que incidirá en la manera de entender el funcionamiento del CNOC.

D) La duración de la PSS:

Tampoco afecta lo más mínimo, porque digan lo que digan, la PSS quedará "legitimada" como algo necesario, sin que haya vía legal para atacarla. Osea, que a partir de entonces pueden llamar a la gente que quieran.

Por otra parte, y aunque lo normal es que el tiempo que de en 18 meses, también puede darse el caso de que lo dejen en 12. Esto les sería rentable políticamente porque mucha gente tragará si les venden que la negativa es cagarla.

Solo cabrían recursos individuales para entorpecer la incorporación de la gente, y tal. Esta vía hay que estudiarla con calma porque los recursos pueden tener dos efectos muy interesantes: entorpecer la puesta wen marcha de la PSS y el efecto publicitario añadido que los recursos conllevan. Cuando hablemos del Reglamento estudiaremos más despacio la vía de los recursos.

E) El régimen penal.

Pasa igual, nos da lo mismo, porque éste, quede como quede, va a seguir en pié. Va a haber régimen penal y lo único que se podrá lograr es una "dulcificación" de éste.

F) **Que no llamen a los anteriores a la ley.**

Es muy posible que el Tribunal Constitucional decida ésto. Hay razones tanto jurídicas como políticas para que así sea. Es una posibilidad qua va a suponer una nueva realidad (no tanto que van a descolocar completamente al MOC, como que a partir de entonces se van a tener que buscar otras vías de rechazo a la ley distintas a las previstas).

Si conceden ésto no habrá posibilidades jurídicas de recurrir y ganar éste tema, aunque como en todos los temas, el recurso puede servir para entorpecer y para darnos cancha política. YA veremos más adelante, al hablar de la Amnistía, lo que ocurre con este tema.

G) **Objeción sobrevenida:**

Es el tema más polémico y difícil. Según Serra y el Presidente del Tribunal Constitucional, es el tema más conflictivo y que más preocupa hoy por hoy.

Si se gana sería un palo para el gobierno, pero ni lo suficiente para acabar con la ley. Siempre pueden decir que, como la ley no prohibe expresamente objetar en filas, sino que solamente dice que se puede objetar antes y después de la incorporación, lo que hay que hacer es una ley complementaria que regule la objeción en filas (ya que la ley actualregula las otras objeciones), por lo cual no hay que suspender la ley actual, sino completarla con otra de objeción sobrevenida, y, mientras tanto hacen, tendrán a los que pidan objeción en filas en permiso indefinido, incorporación aplazado, o algo así.

Por el contrario, si se peirde resultará que para los objetores en filas no hay vía jurídica alguna. Lo único que podríamos hacer es ir al Tribuanl de Derechos Humanos e invocar algun pacto internacional, etc.

fondomoc

En resumen, salga lo que salga, el gobierno podrá bien legitimar ésta ley o bien hacer otra nueva que sea más permisiva pero en la que se dejen sin cuestionar las prestaciones sociales sustitutorias (los actualmente establecidos en la ley están ya incuestionados por el Defensor del Pueblo), **y en la que queda casi intacto el esquema descafeinado de objeción que tiene la actual ley de objeción.**

2- AMNISTIA:

Es muy probable que se amnistíe, tanto porque así aparece en todos los proyectos de Reglamento de la PSS, como porque también lo pide el Defensor del Pueblo. La razón más contundente es que la amnistía haría que el Gobierno crea habernos descolocado, por lo menos en la estrategias más fuerte que hoy por hoy tenemos.

No se va a tratar de una amnistía como se entiende, sino, simplemente, que de manera automática, se va a considerar a los objetores anteriores a una determinada fecha como "perjudicados" y no se les va a llamar a la PSS.

Creo que contra la amnistía no hay ninguna respuesta legal con posibilidades de ganarse

No veo posible hacer una declaración de renucnia al derecho de objeción que sea eficaz legalmente:

Lo primero que hay que pensar es que ésta situación ya la deben tener prevista, y que lo normal es que el CNOC no admita las peticiones de renuncia. En éste caso, habría que acudir a los tribunales.

Incluso, puede ser que el CNOC no se quiera pillar las manos y que lo que haga es no contestar. En éste caso, el plazo de silencio juega como silencio negativo, es decir, que se entiende desetimada la petición. Nuevamente habría que ir a los tribunales.

Pero, además, supongamos que la conceden. Se supone que acto seguido se intentaría obtener nuevamente la objeción. Esta se podría conceder por el CNOC, pero como pasa ahora con los desertores de hace años, tendría efectos retroactivos, con lo que de nuevo estaríamos amnistiados.

La otra opción que se nos ocurre es la de renunciar a la objeción y no volverla a solicitar. Esto nos sometería a órdenes militares, y supondría buscar el conflicto y la contradición de la normativa legal de la objeción desde el rechazo a acogerse a dicha ley. Como opción estratégica puede ser estudiada, aunque desde le punto de vista legal no sabemos sus consecuencias. Se nos ocurre que a los objetores reconocidos y que van a ser anmistiados lo fácil es que se los quiten de encima y no les llamen tampoco a filas (si renuncian a la objeción) porque pueden fácilmente considerar que como se les considera que ya no tienen que hacer la PSS, tampoco tendrán que hacer el SM.

El uso de recursos legales respecto a la amnistía deberá ser tenido en cuenta como una posibilidad publicitaria, pero en cuanto a su eficacia jurídica, como vemos, son nulos.

Por último, hay que considerar la posibilidad de que no se conceda la amnistía. Esta posibilidad no tiene más comentario legal.

fondomoc

3.- REGLAMENTO

Se conoce un borrador del reglamento de la PSS, que, en líneas generales, establece un régimen de PSS similar al del servicio militar, y en el que se dan opciones de solicitar aplazamientos, exenciones temporales y totales, prórrogas, etc.

Los puntos más interesantesque hemos visto son los dos mecanismos con los que intentan, de momento, quitarse de encima al mayor número posible de gente: uno es**la amnistía ya vista** anteriormente, el otro es**una disposición transitoria**en la que se dice que a los objetores declarados con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento que hayan realizado una prestación social en condiciones análogas a la establecida por la ley, se les computará por el CNOC, previa acreditación, el tiempo que hayan permanecido en ésta.

Esta segunda disposición tiene claramente la finalidad de quitarse de encima a otro número de objetores importante, ofreciandoles un caramelo. Como opción que se contempla en el Reglamento, tiene que ser valorada estrtatégicamente, porque interesa que el MOC se pronuncie sobre éste asunto y proponga a los objetores una linea de acción conjunta frente a ésta disposición.

El Reglamento ofrece muchas posibilidades de intentar entorpecer la PSS, tanto recurriendo los actos de la Oficina para la PSS, por medio de recursos, como recurriendo directamente el Reglamento cuando salga.

Respecto al primer asuunto, **recursos que caben contra el acto de "incorporación"** hay que ver que éste acto **se puede recurrir primero en vía administrativa y luego judicial, quedando en suspenso dicha incorporación hasta que haya sentencia definitiva.** El peligro mayor es que la gente lo recurra por

chorradas, como causas médicas y tal. Lo que puede servir más es un recurso de cada afectado (colectivo) que denuncie la existencia de la PSS y que intentaría tener un efecto más bien publicitario. A la vez, se ganaría tiempo para intentar hacer llegar a la mayor cantidad de gente la estrategia de desobediencia a la ley.

Los recursos anteriolrmente dichos nos darían un márgen de tiempo de, como poco, un año y medio a dos años, y podríamos intentar utilizazr la vía rápida (recursos de protección de derechos fundamentales) o la lenta (recursos ordinarios).

En cuanto al recurso contra el reglamento, no tiene en realidad màs finalidad que la de dar efecto publicitario al asunto, porque ni suspende su aplicaciòn ni se ganará al final.

Por otra parte, y para que se vea la intención que existe de aplicar el Reglamento, corre en Madrid el rumor de que lo tienen preparado para publicarlo en cualquier momento, lo cual va un poco en relación con que éste año se ha concedido por primera vez una partida presupuestaria (272 millones)para PSS.

Los doscientos y pico millones no suponen mucho, por lo que se nos ocurre que, más o menos, **el calendario del asunto puede quedar así:**

1- Publicación del Reglamento, bien antes de la Sentencia, bien inmediatamente después. (hacia Mayo).
2- Sentencia (Mayo)
3- Firma de conciertos con entidades (Junio a Septiembre)
4- Inician tìmidamente la PSS, hacia Octubre o por ahí.

Y así, en plan diarrea mental, se nos ocurre, por si acaso, que las consecuencias de una presentación el los centros de cumplimiento de PSS, acompañada de una huelga general, tendría un efecto jurídico idéntico al que se regula en el reglamento para las faltas graves y, en último caso, a la negativa al cumplimiento de la PSS, que es uno de los delitos que se meten el la Ley Orgánica de la Objeción. No se hace aquí valoración política alguna, sino que me dedico a ver los efectos jurídicos que pódría tener.

4.- OBJECION SOBREVENIDA

La situación actual es que está aún en la cárcel Miquel, que Francesc no ha sido aún juzgado por Negativa, que Enrique sigue escondido, etc. Parece que éste es el tema que más preocupa al Ministerio de Defensa. LAs acciones jurídicas aquì se han llevado ya (salvo la defensa en los juicios militares, que dependerá de cuándo sean) y lo único que cabe hacer es decidir si se recurre contra las sentencias buscando soluciones personales y tal o si se va con argumentos fuertes y reivindicando la objeción de conciencia, intentqando convertir esos juicios en juicios políticos.

Pdte. del T Constitucional, [illegible].

5.- ACTUACION DEL CONSEJO

La última cosa que se le ha ocurrido hacer al CNOC es enviar a los objetores que se declaran ahora, una carta en la que se píde que se envíe un certificado expedido por la caja de reclutas, en el que se acredite la situación militar. Como nos parece una chorrada, de momento se han hecho dos cosas: contestar diciendo que no, y que si los quieren, que los pidan ellos, y no contestar. Esta última solución es la que estasmos recomendando últimamente.

Por otra parte, parece que Miguel Ramos anda cabreadillo con el CNOC y no va a las reuniones x el tema de Miguel Rodríguez.

OBJECION DE CONCIENCIA

Y

REPRESION MILITAR

fondomoc

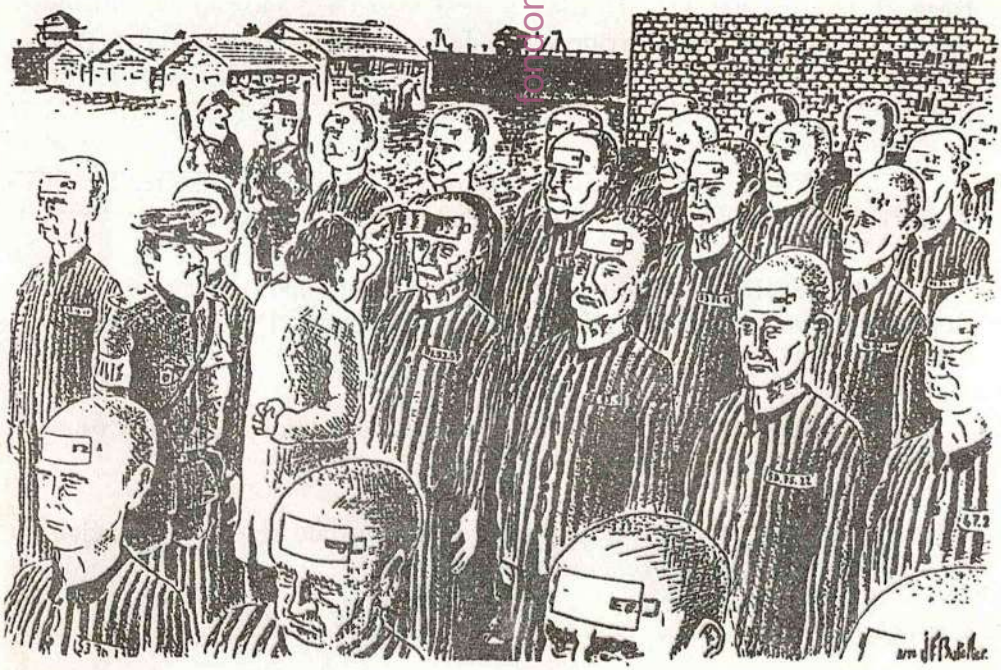

Puesto que los casos más graves son aquellos donde los militares han reacionado con la aplicación del C.P.M., a continuación vamos a detallarlos

FRANCESC ALEXANDRI I MUNCHART.— Nació en Barcelona el 7 de Octubre de 1963 le llaman para incorporarse a filas en el año 1985 al CIR de St. Climent. Alegó problemas de vista y, tras pasar las pruebas correspondientes, le declaran útil. Recurre contra el acuerdo del Tribunal Médico, a la vez que se le dan orden para que se incorpore el 25 de Marzo. Por el recurso que interpuso, decide no incorporarse, creyendo que no debe hacerlo hasta la resolución del Tribunal Médico.

Casi ha pasado un año, cuando el Juez Togado Militar nº 2 de Barcelona, instruye expediente y dicta Auto de Procesamiento y prisión provisional (10 Enero de 1986). A partir de este momento es buscado por los militares. El 28 de Marzo es detenido y desde entonces permanece en el cuartel del Bruc. Su primera reacción es denunciar que no se le ha comunicado la causa de su detención. Posteriormente recurre contra la acusación de desercion que se le hace (en realidad no puede ser considerado desertor puesto que nunca se ha incorporado a filas).

Con motivo de su encarcelamiento, se pone en contacto con el M.O.C. de Cataluña y se declara objetor de conciencia.

El C.N.O.C. le deniega su declaración de objetor. Contra la resolución del C.N.O.C. recurre en recurso de protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales, recurso que es admitido a trámite con el nº 16.945 (Urgente) de la Sección 1 de la Audiencia Nacional. El día 15 de Septiembre la Audiencia Nacional dicta Auto por el que suspende la resolución del C.N.O.C., pero sin extender los efectos de la suspensión a su situación de prisión militar. Actualmente se está a la espera de que la Audiencia envíe al Tribunal Constitucional el caso para estudio.

En la actualidad se acusa a Francesc de Negativa a la prestación del Servicio Militar, sin que hasta la fecha sepamos cuando va a celebrarse el juicio militar correspondiente.

MIGUEL RODRIGUÉZ MENDEZ.— Nace en Barcelona el 15 de Febrero de 1966. Se incorpora a filas en Marzo de 1986. Perteneciente al Rgto. Mallorca 13 (Lorca), tenía intención de declararse objetor de conciencia antes de la incorporación, pero por falta de información decide no decir nada. A medida que pasan los días en el cuartel, va viendo que la vida militar le produce tensiones y decide que no quiere hacer la mili. En un rebaje decide no volver al cuartel.

fondomoc

Puesto en contacto con el M.O.C. de Alicante decide declararse objetor de conciencia, por lo que el día 25 de Junio a las 22 h. se entrega a la Guardia Civil de Alicante, que al saber que se quiere hacer objetor no quiere saber nada de él. Como no tiene dinero para volver al cuartel, se entrega en el Gobierno Militar de Alicante.

Desde que se entrega, y tras pasar por distintos calabozos, está en prisión militar. Se le acusa de un delito de deserción atenuado, por haberse entregado antes de 15 días.

Es encarcelado en la Prisión de Galeras, (Cartagena), donde es víctima de malos tratos. Esto motiva una queja al Defensor del Pueblo, que, tras preguntar telefónicamente a los encargados de la cárcel, motivó un informe en el que se dice que no han existido malos tratos.

Se declara objetor de conciencia con declaración colectiva el 3 de Julio y el C.N.O.C., en reunión de 22 de Julio le deniega la objeción, por lo que recurre de la misma manera que Francesc (Recurso 16.975), habiendo obtenido los mismos resultados que éste.

Ha sido juzgado por delito de deserción, y condenado a pena que ya ha cumplido.

En la actualidad, y cumplida la pena, se le prometió que saldría de la cárcel de Santa Lucia (donde se encontraba la última vez que se contactó con él) el 2 de Octubre, y que le darían unos días para que se volviera a incorporar a filas. El único problema es que él no piensa incorporarse a filas. Actualmente estamos a la espera de que comunique si va a entregarse a los militares, para negarse a hacer la mili (le enjuiciarían por negativa a la prestación del servicio militar) o si va a esconderse de éstos (le juzgarían por deserción).

ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ.— Nació el 4 de Febrero de 1965 en Madrid.

Se incorporó a filas en Noviembre de 1985, pasando un período de campamento en el que el trato recibido y la situación que se vive en el CIR, le hacen ir pensando en objetar. Sin embargo, firma por la COES, y se le destina a la COE nº 81. Allí es víctima de malos tratos. Un día, en que le enseñan a matar a un centinela sin hacer ruido, decide que no quiere seguir allí. Por una hepatitis, es llevado al Hospital médico de Coruña. Tras un primer tratamiento, le conceden un permiso que durará hasta el 3 de Junio de 1986. El ya estaba resuelto a objetar, por lo que el 5 de Junio presenta su declaración en el C.N.O.C. y se pone en contacto con el Defensor del Pueblo para que le garantice su integridad física para el día que se entregue a los militares.

Las consecuencias de firmar ésta carta son las expresadas al encabezamiento de este informe ....

Si hasta ahora la ley de objeción no se aplicaba en ninguno de sus aspectos, el desafío al C.N.O.C. de las declaraciones colectivas y de los objetores sobrevenidos ha supuesto que la ley se aplique ya. Su aplicación, además, ha supuesto sacar a la luz pública uno de los efectos más duros de esta represiva ley militar, y que denota cuál es la ideología que subyace en toda ella. Si antes las leyes de Franco establecían que "el servicio militar es un honor al que los españoles no pueden renunciar", y en consonancia con ésto inventaron un delito de negativa a la prestación del servicio militar, hoy, con los mismos esquemas, se disfraza este delito bajo la apariencia formal del respeto a la objeción de conciencia, pero, en definitiva, como hemos podido ver con nombres y apellidos concretos, se sigue reprimiendo a quienes rehusan y se enfrentan a los militares.

El M.O.C. exige la liberación de los presos por objeción de conciencia y el libre ejercicio del derecho a la libertad de conciencia, pero sabe que sin el apoyo de todos será muy difícil llevar a cabo sus fines, teniendo en contra todo el aparato militar y represivo del Estado.

fondomoc

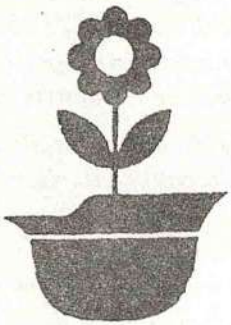

5/n

MOC

MOVIMENT D'OBJECCIÓ DE CONSCIÈNCIA

CASAL de la PAU

SUMARI

2 EDITORIAL

3 ASSEMBLEA ANTIMILITARISTA
INCORPORACIÓ DE LA DONA A LA FAS

4·5 MIQUEL RODRIGUEZ

6·7 OBJECIÓ FISCAL

8·9 SITUCIÓ DE LA LLEI

10·11 ASSAMBLEA ESTATAL

fondomoc

Editorial

Estamos terminando un "curso" caracterizado por la represión sobre la objecion de conciencia que rebasa el estrecho marco reglamentado por la ley, principalmente sobre la objeción sobrevenida (durante la mili). Los casos de Cesc Alexandri y Miquel Rodríguez han sido los más conocidos.

El caso de Miquel lo hemos vivido aquí mismo. La solidaridad de los objetores del País Valencià, no ha sido la suficiente, tal vez por lo precipitado de la situación, o por la falta, de experiencia y agilidad del M.O.C. de València, de todas formas que nos sirva de lección.

Otro rasgo que ha marcado los últimos dos meses ha sido la esperada aparicion del reglamento de la ley de objeción, qué pondría en funcionamiento el servicio civil. Parece ser, que por fin en pleno verano -Julio- se aprobará el reglamento.

La posición del M.O.C. es clara, **rechazo total a la ley y al servicio civil.**

Posiblemente para poder aplicar la ley con éxito, el Gobierno opte por dar una amnistía con clara intención desmovilizadora, cuanta menos gente afectada menos gente en contra.

Pensamos, que para hacer inaplicable la ley, serán necesarias dos cosas:

1º.- Demostrar nuestra coherencia, rechazando tanto el servicio militar como el civil, declarándonos insumisos.

2º.- Aumentando el número de objetores organizados, vamos que nos lo tenemos que currar.

La situación social parece mostrar algunos síntomas positivos, después del frenazo posterior al Referéndum, el personal empieza a organizarse, concretamente aquí en València han empezado a funcionar la Assemblea Antimilitarista - en la que estamos integrados - y la Coordinadora Anti-Mili Mili KK.

El trabajo más urgente ,opinamos, es la potenciación del M.O.C, al que de otros colectivos con un caracter antiautoritario y no controlados por partidos y la búsqueda de de solidaridad entre las organizaciones populares

ooo

fondomoc

ASSEMBLEA ANTIMILITARISTA

A València funciona la Assemblea Antimilitarista desde Març. A través d'aquesta ens relacionem i coordinem en torn a la problemàtica militarista, el col.lectiu ecologista Rosella els ateneus llibertaris Progrés i Llibertat, No Control, Ràdio Klara i M.O.C.

La iniciativa va partir del M.O.C., pensem que front a la progresiva militarització de la societat i per la pròxima aplicació de la Llei d'Objecció és important tindre coordinació i crear els mitjos adequats per a respondre a les provocacions de l'Estat i els militars.

Durant aquest temps hem treballat la moguda de Miquel Rodríguez -acampada de setmana santa-, l'acció del Palau i també hem fet un debat en el que parlàrem de "Violència i No Violència" i del paper del exèrcit en la societat.

Per últim celebràrem el dia de les FF.AA.el 13 de Juny, amb una desfilada antimilitarista nocturna per el Barri del Carme amb tabalet, dolçaina,disfresses, torxes..etc, i acabàrem a la Plaça de la Mare de Deu amb la crema de cartilles militars i molta marxa junt a la gent que celebrava el V Aniversari de Ràdio Klara.

fondomoro

DONA i EXÈRCIT

El dia 20 de Febrer de 1987, va ser presentada una proposició no de llei sobre la incorporació voluntària de les dones a les forces armades. Els arguments, els de sempre. Pareix ser que la igualtat entre homes i dones sols s'aplica en els aspectes negatius, nosaltres el que pensem és que en aquest cas, la igualtat estaria en que els homes tampoc hi anaren.

Encara que en la votació es rebutjà aquesta proposició, sonen campanes de que els socialistes preparen una llei per a l'any que ve sobre aquest tema, per lo tant tindrem que entrar en aquest "camp de batalla" amb molta més força.

DRET A L'OBJECCIÓ A *MITJA MILI*
LLIBERTAT MIQUEI RODRIGUEZ

Miquel Rodríguez comienza la mili el 28 de Marzo del 86 y el 26 de Junio se declara objetor y abandona el cuartel, el 16 de Enero es detenido por la P.M. y trasladado el 20 a la Prisión Naval de Cartagena. Se le acusa de deserción y de negativa a realizar el S. militar. Desde el primer momento la gente del M.O.C. y MILI K-K de Barcelona comienzan las movilizaciones, también los grupos de Murcia y Cartagena.

En Febrero nos reunimos los grupor más afectados:M.O.C de Murcia, Barcelona,Tarragona y Valencia y MILI K-K de Barcelona,Cartagena y Valencia, se establece un calendario de mobilizaciones Miquel iniciara una segunda huelga de hambre el 31 de Marzo,se prepara una acampada a Cartagena para semana santa que pretendia ser el momento algido de las movidas; para entonces Miquel ya ha tenido uno de los juicios y le caen tres meses.

TRASLADO A VALENCIA.

El 10 de Abril nos lo traen al Hospital Militar de Mislata con la intención de boicotear la acampada de Cartagena yq que los compañeros de Murcia y Cartagena habían sensibilizado al personal,tanto a la población como a la gente que estaba haciendo la mili.

La acampada se traslada a Valencia y con solo cuatro días intentamos que la ciudad se entere de la historia,la gente de la Assemblea Antimilitarista pegamos 5.000 carteles y más de 300 pintadas, Mili K-K también se lo curro.

LA ACAMPADA.

El Jueves 17 llegan casi cien personas a Valencia el grupo más numeroso es el del M.O.C de Madrid,también llegan de los grupos de Vitoria,Zaragoza,Barcelona,Murcia, Tarragona,Alicante etc,que junto al personal de MILI K-K y de la ASSEMBLEA ANTIMILITARISTA inicimos la acampada:

JUEVES

Dormimos en la AA.VV. de San Marcelino y realizamos una soporifera asamblea de la que no sale nada en claro.

VIERNES

Nos .dirigimos al hospital militar y acampamos en zona militar, nos reunimosen asamblea, se hacen grupos de cinco personas y luego tras reunirnos toda la acampada se decide ir a pintar la fachada de Capitanía y bloquear la entrada, la acción se salda con la fachada pintada a tope , los militares alucinados, algún contusionado y 38 detenidos que son puestos en libertad a las cuatro horas.

SABADO.

Nuevamente en asamblea se decide ir a bloquear Gobierno Civil. En esta ocasión la policia se empleó con más dureza, hubo 35 detenciones que duraron nueve horas -en estas horas los detenidos "dentro" y los del grupom de apoyo y simpatizantes "fuera", se montaron una juerga que dejó pasmá a la pasma de Jefatura- depués de pasar por el Juzgado fueron puestos en libertad.

DOMINGO.

En asamblea se hizo una valoración de las acciones y se constató que se había llevado a los cuerpos de seguridad locos -P.M., Nazional, Secreta, etc.-. Después de esta asamblea se hizo un recorrido por los escenarios de los hechos y uno de los gritos más utilizado fue " a la madera la hemos mareado".

Para nosotros lo más importante de la acampada fue la forma en que se trabajó y se tomaron todas las decisiones - en asamblea -. Valoramos positivamente la acampada, teniendo en cuenta el poco tiempo con que se tuvo para preparar las cosas y el incoveniente de que València estaba vacía - no había ni diós - de no ser así hubiese tenido más repercusión.

A todo ésto Miquel continuaba con la huelga de hambre que mantendría durante 26 días.

LA ACCION DEL PALAU.

El sábado 25 de Abril, la basca de la ASSEMBLEA ANTIMILITARISTA aprovechando la inauguración electoralista del Palau de la Música se realizó una sentada , cuya finalidad era presionar al P.S.O.E., principal culpable de la situación de Miquel. La acción termina con varios magullados y 25 detenidos, que tras pasar por Jefatura (5 horas) y puestos a disposición judicial son puestos en libertad en espera de juicio.

Y MAS.

Sería difícil recoger todas las acciones que se realizaron por todo el Estado: Zaragoza, Donosti, Iruña, Bilbo, Murcia, Cartagena, Tarragona, Madrid, Gasteiz; encadenamientos, sentadas, ayunos, ocupaciones etc. Nosotros en València durante el més de Mayo no pudimos continuar, estabamos saturados.

DULCE LIBERTAD.

Después de todas las movidas llevadas a cabo parecía que la libertad de Miquel estaba al caer, pero esto no ocurrió hasta el 30 de Mayo, día en que sale en libertad condicional hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la ley de objeción

fondomad

D.L.: V-1676-1987

DESARMA TUS IMPUESTOS

Los estados se gastan 16.000 millones de pesetas en ejercitos cada hora, mientras en el Tercer Mundo mueren 1.800 niñas y niños en el mismo tiempo.

En el estado Español se asigna al Ministerio de la Guerra una cantidad muy superior al dedicado a otras funciones sociales importantes -en el 86 fue tres veces superior al presupuesto dedicado a fomento de empleo,diecinueve veces al dedicado a la investigación cientifica no militar, cincuentaidos al de protección y mejora del medio ambiente veintiseis al de becas y ayuda al estudiante ...-.

Todo este despilfarro en maquinaria de destrucción esta pagado con nuestro dinero, que el estado recauda a traves del Impuesto sobre la Renta, de los impuestos indirectos (I.V.A. esencialmente) y de la Deuda Pública. Ahora que nos toca pagar a Hacienda, es un buen momento para plantearnos nuestra postura ante los gastos militares. Nosotros proponemos la desobediencia civil frente a la intención del estado de hacernos partícipes de la injusticia; hay que denunciarlo públicamente y negarle los medios para ello. Proponemos que en el momento de hacer la declaración del Impuesto sobre la Renta se haga **Objeción Fiscal.**

La Objeción Fiscal consiste técnicamente en descontarle al Ministerio de Hacienda en el momento de liquidar el Impuesto sobre la Renta la proporción correspondiente al Ministerio de Defensa (este año 86 un 8,81%) y dedicarlo a un fin útil. No se trata de que el objetor fiscal se quede con ese dinero.

La Objeción Fiscal no es un sistema para pagar menos impuestos: quien la realiza paga exactamente lo mismo que si no lo hiciera, pero esa parte que el Estado dirige al Ministerio de Defensa, se le niega y se le da a quienes de verdad trabajan la defensa Este es ya el cuarto año que se lleva a cabo una campaña de Objeción Fiscal a nivel estatal. Mientras que de los dos primeros dos años, no existen datos fiables, de la última sí que se tienen, aunque sólo los obtenidos de las personas que remitieron la encuesta correspondiente o bien de las que ingresaron su objeción fiscal en la cuenta de los proyectos alternativos (por ello, los datos reales serán siempre mayores los aquí reflejados salvo en lo relativo a la encuesta del Fondo de Objeción Fiscal, cuenta dónde se ingresa todo el dinero objetado a Hacienda, que son exactos). El año pasado hubo, -insistimos- al menos 620 objetores fiscales, de los que 293 declararon positiva y 327 la tuvieron negativa.

fondomoc

HAZ OBJECION FISCAL

Con este dinero recogido en el fondo estatal, se financiaron en el 86 dos proyectos a partes iguales:

-Construcción de cinco modulos escolares en Managua, con capacidad para mil chavales.

-Financiazión de un invernadero en Marinaleda -Sevilla-.

Para este año y siguiendo con la tradición se financian dos proyectos, uno estatal y otro internacional. El primero es el acondicionamiento de una Casa por la Paz en Quintanilla de Somoza -León-, este pueblo es uno de los afectados por las expropiaciones para ampliar el campo de tiro El Teleno que pasara a ser uno de los mayores del estado.El proyecto internacional se materializa en el apoyo a las Brigadas Internacionales por la Paz, organización que ofrece su apoyo y protección no-violenta a grupos y personas de izquierda que estan amenazadas.

La objeción fiscal la venimos trabajando desde hace cuatro años aqui en Valencia y año tras año aumenta el numero de objetores, el objetivo a medio plazo es conseguir una amplia desobediencia civil ante los gastos militares,que cree un movimiento fuerte capaz de reducir los gastos militares.

Situacion de la ley de Objeccion

Como sabeis, la ley se haya recurrida ante el Tribunal Constitucional por el Defensor del Pueblo y por la Audiencia Nacional. Se esperaba que la sentencia, al menos la que resuelve uno de los dos recursos, saliera el mes de Mayo, no ha sido asi. Pero al margen de la sentencia que salga, nos parece que la ley va a quedar intacta o casi, y la prestacion social sustitutoria (P.S.S.) se empezara a aplicar despues del verano.

Veamos a continuacion que puede pasar para cada uno de los puntos sobre los que el Tribunal Constitucional debe pronunciarse.

A-RESPECTO AL CARACTER ORGANICO DE LA LEY.

Este punto es muy importante, puesto que de él depende el tema de la objeción sobrevenida. La actual ley de objeción es una ley ordinaria, pero las leyes que regulan derechos fundamentales deben ser leyes orgánicas. Si el Tribunal dice que la ley que regule el derecho a la objeción debe ser orgánica, lo que está diciendo es que el derecho a la objeción esun derecho fundamental (cosa que en la Constitución no está demasiado clara), por lo que su ejercicio no podría suspenderse en ningún momento, y por tanto, tampoco durante la mili. La objeción sobrevenida estaría permitida. Si por el contrario la ley de objeción queda como ley ordinaria, la obeción no sería un derecho fundamental.

Este punto no supone un obstáculo para la aplicación de la ley, pues bastaría una simple votación en en Congreso para convertir la ley en orgánica.

B-LA DECLARACION DE MOTIVOS.

Lo mas probable es que el Tribunal, aunque recuerde que no se puede obligar a nadie a declarar sobre los motivos de conciencia, diga que solo si se enuncia el tipo de motivo se puede puede saber si este existe.

Tampoco esto afectaria para nada a la ley; solo que a partir de entonces no habria que dar motivs.

C-LA COMPETENCIA DEL C.N.O.C. PARA DECLARAR O NO.

Este punto es mas importante, porque su resultado puede consolidar al Consejo como una mera oficina administrativa o como un tribunal.

Si el C.N.O.C. no puede reconocer ni dejar de hacerlo, se convierte en un mero tramite administrativo. Pero si la objeción no es derecho fundamental,sino derivado y que concede el estado en determinadas circustancias, el C.N.O.C. se convertiria en un tribunal de conciencias.

Este punto afecta mas a la fúncion del C.N.O.C. que a la ley en sí.

D-LA DURACION DE LA P.S.S.

Al margen de la duracion que se de a la P.S.S.,(12 o 18 meses) tras la sentencia esta quedara "legitimada" y ya no habra via legal para atacarla.

E-REGIMEN PENAL.

Igual. El regimen penal puede ser mas o menos duro, pero seguira habiendo uno.

F-OBJECION SOBREVENIDA:

Es el tema mas polemico y dificil. Pero, aunque la sentencia la permita la ley no modificaria, bastaria con hacer una ley complementaria sobre la objeción en filas. Si no la permitiera, los objetores en filas no tendrian via juridica alguna.

G-ANMISTIA.

Es muy probable que se anmistie,tanto porque asi aparece en todos los proyectos de reglamento de la P.S.S., como porque tambien lo pide el defensor del pueblo. la razon mas contundente es que la supuestamente "descabezaría" y descolocaría al M.O.C. al mismo tiempo.

Contra la amnistía no hay respuesta legal viable, solamente sería viable a efectos publicitarios.

En resumen, salga lo que salga, el Gobierno intentara bien legitimar esta ley o bien hacer otra nueva que sea más permisiva, pero en la que se deje sin cuestionar los servicios civiles.

fondomoc

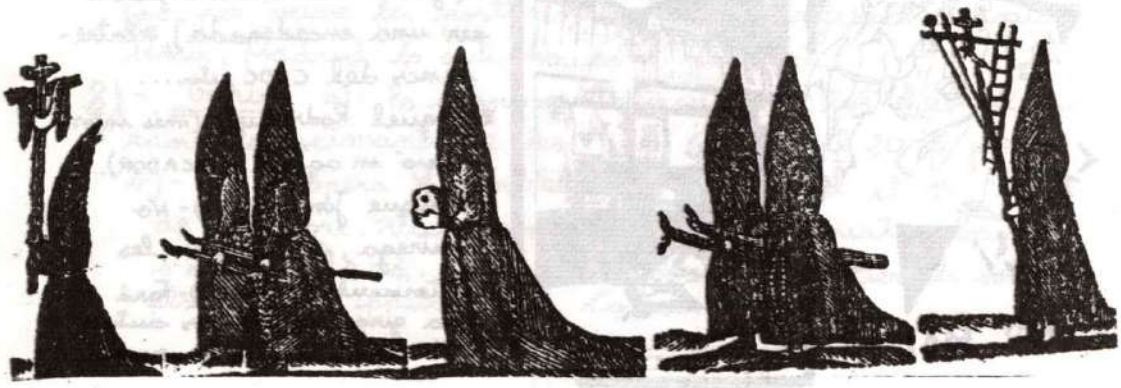

Assemblea MOC

MADRID, 16 i 17 de maig 1987

Força assistència de grups a l'Assemblea a Madrid. Tot seguit un breu resum d'allò que es va tractar.

1)- Revisió i valoració dels grups de treball:

A)- INTERNACIONAL, (Bilbo i Cantàbria): Contactes amb partits europeus, els "verds" alemanys i grup ARCO-IRIS.

B)- OFICINA de PRENSA, (Barcelona): Cal que els grups enviin més informació sobre les mogudes i retalls de premsa.

C)- COORDINACIÓ, (Còrdova): S'actualitzen les llistes per les rodes de telèfons dels grups i s'informa de l'economia. S'acorda pagar al fons estatal quotes mensuals, voluntàries i fixes.

D)- RELACIONS: Cada grup informa dels contactes que té a diferents nivells, Amb grups anti-militaristes (Mili-KK), CDOT, sindicats, partits, institucions, etc...

2)- Repressió:

a)- S'informa dels diferents aspectes:

*(Judici a Cadis a objectors per una encadenada), *Entrebancs del CNOC, etc....

*-Miquel Rodríguez (més informació en aquest MOCADOR).

*-Enrique Jiménez: 1)- No s'entrega, 2)- Potenciar les autoinculpacions, 3)- Farà una gira per diverses ciutats amb aparicions a la premsa.

fondomoc

"cap home, cap dona, cap pesseta per la guerra"

3) OBJECCIÓ FISCAL

Es fa una roda informativa de com s'està duent el tema.

4) - Brigades Internacionals per la Pau: Cantàbria és qui ha treballat més aquest tema, (interesats truqueu al Casal per més informació).

5) - Postura davant la sentència del Tribunal C.: Pamplona presentà un document (és al Casal) i es demana als grups que es treballi el tema per un posterior debat a la propera Assemblea.

6) - Dones i Forces Armades: Cal que els grups que no treballen aquest tema ho comencin a fer ja que hi ha un avant-projecte de llei sobre el Servei Militar per a la dona, (és al Casal). A la propera Assemblea es debatirà aquest tema a fons.

7) - Defensa popular no-violenta: Es realitzà un joc per veure les postures de la gent referent a aquest tema. Madrid és qui ho està portant.

8) - Varis: a)- Es proposa fer accions a tot l'estat durant la setmana de les FAS (del 13 al 20 de juny). b)- La propera Assemblea serà a Madrid el 19 i 20 de setembre. Si la sentència del T.C. surt abans s'adelantarà. c)- Per més informació o materials sobre els debats, passeu pel Casal.

fondamoc

fondomoc

M.O.C.
C/ BLANQUERIAS, Nº 4
46003 VALÈNCIA

5 . - LA INSUMISION

La insumisión es la estrategia de la C.N.T. ante la Ley de Objeción de Conciencia. Sabemos perfectamente que el Estado tratará de dividir al conjunto de los objetores para disminuir su fuerza y ésto no sólo hay que evitarlo, hay que recuperar además la iniciativa. La insumisión al servicio militar debe ser la respuesta directa de los objetores ante la L.O.C. , hay que derogarla para poder empezar a eliminar, por extensión, el servicio militar. Es necesario impedir que la P.S.S. empiece a funcionar pues si se consolida sería una vía paralela al servicio militar, éste dejaría de ser cuestionado como tal y la objeción de conciencia, que ahora es una forma de lucha, desobediencia y disconformidad con el ejército, resultaría fácilmente integrable. Para ello se tiene que atacar directamente a los culpables , como son los organismos encargados de poner en marcha la P.S.S., el Ministerio de Defensa y en general todo el entramado militar. . Es imprescindible el apoyo y la solidaridad de todos con todos los objetores que caen en prisión y participar en las movilizaciones antimilitaristas. La libertad de conciencia es una zona desmilitarizada que ni el Estado ni sus generales han podido conquistar aún.

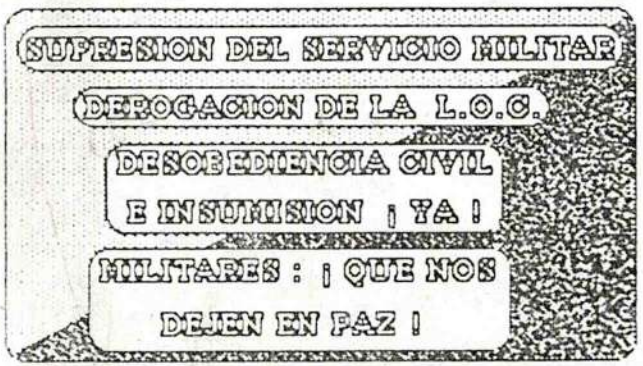

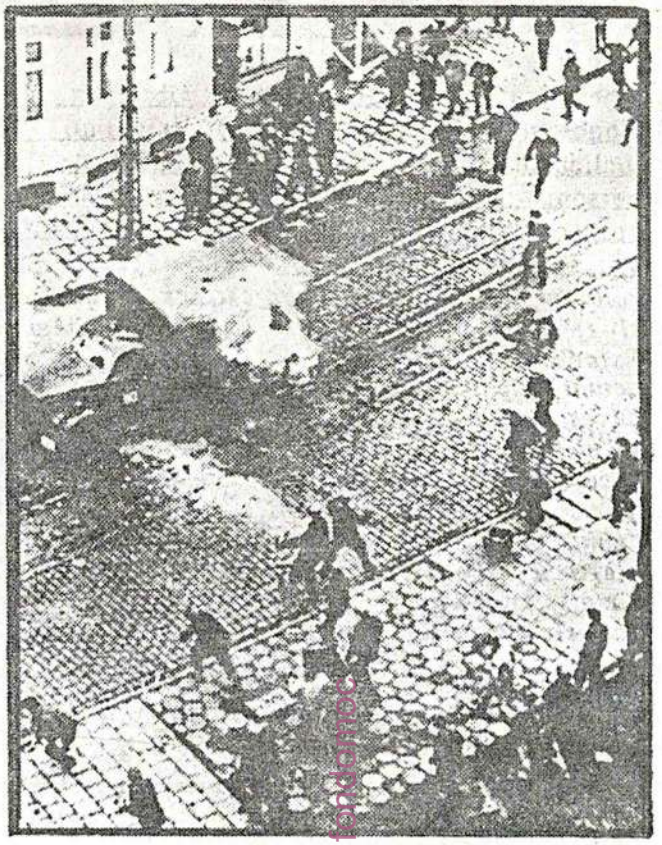

¡ ACCION DIRECTA
CONTRA EL EJERCITO !

CNT

ADHERIDA A LA A.I.T.

LA C.N.T. ANTE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y LA ESTRATEGIA DE LA INSUMISION AL SERVICIO MILITAR Y A LA PSS

1 . - EL PAPEL DEL EJERCITO.

La progresiva militarización de la sociedad evidencia al ejército como el principal aliado de la voluntad estatal : suprime las conciencias de los ciudadanos y viola sus derechos.

Los militares son el brazo armado del capital, se nutren de los presupuestos estatales y experimentan la tecnología armamentista brindada por las alianzas comerciales, crean artificiales amenazas y ocultan tras el mito de la DEFENSA NACIONAL su finalidad coercitiva sobre los individuos, una fatal represión basada en la colaboración con unas fuerzas policiales, un sistema judicial y un modelo económico generador de corrupción, miseria, paro y marginación.

Por su parte el poder político es cómplice del militarismo en la tarea de someter al ciudadano, aprueba la supremacía del "espíritu castrense" sobre los derechos civiles y convierte al ejército en una casta privilegiada y "legitimada" para imponer sus leyes y principios específicos al resto de la sociedad (fascismo, autoritarismo, jerarquía, etc.)

2 . - EL SERVICIO MILITAR.

La más evidente forma de terrorismo de estado comienza con la movilización masiva de cientos de miles de jóvenes para hacer la mili. Los militares se los reparten para utilizarlos como carne de cañón en el mantenimiento de sus cuarteles, no existe libertad para ellos y todo se supedita al autoritarismo, la sumisión, el machismo y la obediencia ciega; además los "suicidios", los accidentes "fortuitos" con resultado de muerte, las novatadas y los malos tratos están al orden del día.

3 . - LA OBJECION DE CONCIENCIA.

Para la C. N. T. la Objeción de Conciencia es un derecho legítimo e inalienable de la libertad individual de la persona mediante el cual nos negamos a prestar al Estado cualquier tipo de servicio , ya sea civil o militar. Es "*negarse a colaborar con esta superestructura que es el ejército y que sostiene al Estado. Ningún Estado puede funcionar sin ejército, ni actuar sin serios riesgos contra los intereses de ese sector. Por lo tanto, la objeción ataca la misma base en que se sustenta este tipo de sociedad. Se cuestiona el poder que pueda tener el Estado de obligar a los individuos a cumlir leyes que se consideran injustas. Se niega colaborar en un sistema preparado para que unos pocos exploten a una mayoría con la excusa que cada uno tiene su lugar en la gran maquinaria que es el Estado. Se opone a un sistema en el que se educa y programa a sus individuos para que en todo momento cumplan lo que se le ha ordenado, ya sea en la escuela, en la familia, en el trabajo o en la mili. No es la simple negativa a empuñar las armas sino la actitud de rechazo al Estado militarista. Así adquiere la objeción su dimensión política, no como una lucha indiviudal sino como una lucha coordinada contra el ejército y lo que éste defiende*". (M. O. C., 1.985)

4 . - LA LEY DE OBJECION DE CONCIENCIA (LOC) Y LA PRESTACION SOCIAL SUBSTITUTORIA (PSS).

Con el desarrollo de la L.O.C. el Estado pretende controlar y coaccionar la objeción de conciencia. Uno de los puntos de su contenido se refiere al establecimiento del denomindo Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (C.N.O.C.), auténtico tribunal inquisidor encargado de investigar, incluso parapolicialmente, y decidir sobre la concesión o no de una solicitud de objeción.

Otro punto destacable es el de la P.S.S., un pretendido servicio "civil" que se quiere imponer a los objetores. Es un castigo disfrazado de ley porque dura como mínimo 6 meses más que el servicio militar, presenta una estructura militarizada, dispone de un régimen penal equiparable al penal militar que fue reformado en 1.984 e incide negativamente en el mundo laboral : se quiere utilizar a los objetores como mano de obra barata en instituciones dependientes del Estado, trabajo que bien podrían realizar parados.

En conclusión, la P.S.S. viene a ser un servicio militar pero sin armas, más largo, más duro y en régimen de explotación.

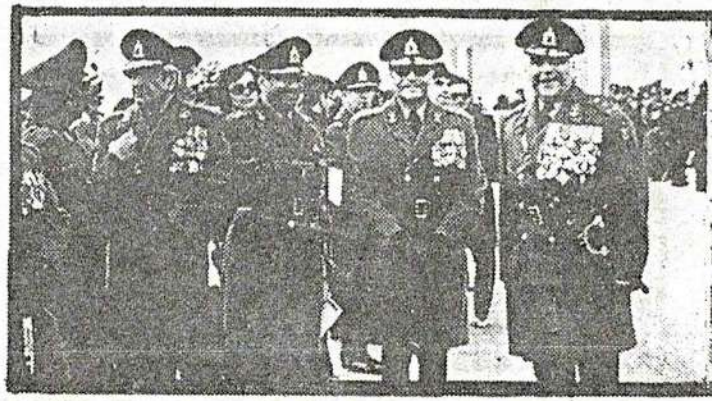

TALLER DE ENTRENAMIENTO A LA ACCION NOVIOLENTA
CAMPAMENTO DE NOVIOLENCIA - LANDA, AGOSTO 87

Al acercarnos a un taller de este tipo siempre se hace necesaria una aclaración de términos. Intentaremos definir algunas palabras, tal y como las entendemos y por tanto trabajaremos aquí (no se trata de definiciones absolutas, sino de una base para entendernos mejor):

VIOLENCIA actitud y/o comportamiento personal o institucional activo o pasivo que constituye una violación o arrebato al hombre (individual o colectivamente) de algo que le es esencial como persona (vida, derechos,...)

AGRESIVIDAD fuerza vital de cada persona, necesaria para superar los obstáculos y limitaciones que se le presentan al individuo posibilitándole la afirmación personal. Su ausencia provoca la pasividad. En principio es neutra, y al ser mediatizada por condicionamientos socio-culturales (familia, escuela, trabajo, historia, sistema social) y por la propia conciencia individual posibilita el comportamiento violento o noviolento.

PAZ concepto dinámico que lleva en sí un proceso de realización de la justicia en los distintos niveles de relación humana, a través de: hacer aflorar/generar, afrontar y resolver los conflictos de forma noviolenta; y cuyo fin es el logro de una armonía de la persona consigo misma, con la naturaleza y con los demás.

LUCHA yo no podré hacer reconocer mis derechos, ni los de aquellos con quienes me siento solidario más que entrando en lucha con quienes los atacan y violan. La función de la lucha es crear condiciones de diálogo, estableciendo una nueva relación de fuerzas que obligue al otro a reconocerme como un interlocutor, si no válido, al menos necesario. Es precisamente porque el diálogo no es posible muchas veces, por lo que es necesaria la lucha. La lucha es una prueba de fuerza: energía necesaria para

fondomoc

todo cambio, es la que hace que el derecho sea respetado, no se identifica con violencia.

NOVIOLENCIA: se puede hablar de ella a tres niveles, como estilo de vida, como forma de resolver conflictos y como estrategia política y herramienta de lucha y transformación de la sociedad. Desde la propia noviolencia, las tres están muy relacionadas.

Actitud de vida que busca la propia coherencia, basada en valores de: ecología, cooperación, respeto a la diferencia, autonomía, creatividad, justicia, igualdad,... sin admitir separación entre esta coherencia personal y el modelo de sociedad a proponer.

Forma activa de lucha contra la injusticia hacia una sociedad en paz, que parte del respeto a la vida y que hace de la coherencia fines y medios su estrategia y condición para su eficacia. Renuncia a la violencia y al engaño como medio.

fondomoc

En un primer momento la noviolencia tiene como objetivo crear el conflicto y despertar la agresividad de quienes sufren la injusticia, allí donde esta queda encubierta por una falsa paz. La resignación y la pasividad son, por tanto, más opuestas a la noviolencia que la misma violencia. La noviolencia distingue entre la "esencia" del hombre (su conciencia, su persona) y su "personaje" (el papel que juega, su función: patrón, militar, ...), respetando la persona y relativizando el personaje.

La noviolencia como estrategia ante una situación de injusticia comunmente sigue los siguientes pasos, que son un poco más explicados al hablar de defensa popular al final de estas hojas: análisis y toma de conciencia de la injusticia, denuncia de esta, no-cooperación, desobediencia civil y programa constructivo o instituciones paralelas.

Entrenamiento a la acción noviolenta:

"Todo movimiento activista en favor del cambio social y político requiere un cierto grado de preparación", formación y entrenamiento.

Las perspectivas de los grupos noviolentos, por falta de un análisis político o una visión de cambio de la sociedad, quedan muchas veces limitadas. Sin embargo, también es cierto, que se hace cada vez más énfasis en desarrollar de forma complementaria el análisis político y la acción, que necesariamente se deriva.

El análisis político aislado no es suficiente y los noviolentos sienten a menudo una falta de formación y preparación para este tipo de acción, percibiendo su importancia. Es indispensable tener un proyecto y una estrategia clara, pero también es preciso saber conducir acciones noviolentas (y entonces prepararse para ello), para mostrar la eficacia de estos medios en un combate político.

fondoncc

Si la acción noviolenta puede llegar a ser un método de acción política a parte de lograr un cambio de sociedad real, su eficacia depende mucho de su preparación. Los noviolentos deben preocuparse de ello, si quieren promover una noviolencia activa.

Además en el marco actual del movimiento por la paz el entrenamiento y la puesta en práctica de acciones directas noviolentas se hace más necesario desde otros dos puntos de vista: el cuestionamiento de la guerra y todo su aparato, es decir desde la defensa civil, que no ha de ser objeto de mero estudio, sino ya y ahora de pruebas concretas; y por otro lado y muy relacionado con esta defensa desde el convencimiento de que tenemos que ir haciendo cada vez más nuestra esta sociedad, buscando formas que nos permitan tomar las parcelas de poder que nos corresponden a todos y cada uno, sin delegaciones en votos, profesionales de la política o militares. Sólo está descentralizacion progresiva y total del poder, podrá hacer una sociedad realmente justa, que el pueblo sienta como suya (de todos) y que, por tanto, valga la pena ser defendida, tanto de las agresiones internas (las más habituales) como de las externas.

Preparación en la acción noviolenta

La preparación para la acción noviolenta necesita de una "apertura" permanente a nuevas técnicas, a nuevos métodos de trabajo, así como a una crítica constructiva. Estas técnicas deben ser abordadas con un espíritu noviolento y desde luego, ser eficaces. Esto exige tener un deseo real de "jugar el juego", a fin de experimentar un método rechazando los a priori y los juicios prematuros. Es fundamental proceder a una evaluación crítica de lo que se ha hecho tanto desde el punto de vista del contenido como del método. Prepararse para la acción noviolenta es pues un estado de espíritu y también una práctica. Esta práctica puede diferenciarse en dos aspectos: la formación y el entrenamiento.

La **formación** en la acción noviolenta engloba:

- la adquisición de una cultura sociopolítica y la búsqueda de un análisis y de una estrategia de cambio de sociedad.
- un conocimiento de datos económicos, jurídicos,...
- habilidad en técnicas fundamentales de un grupo militante: sacar un panfleto, hacer un cartel , escribir un clisé,...
- la inicicación a un trabajo específico (teatro de calle, técnicas audiovisuales,...) o sobre un tema particular (desobediencia civil, Gandhi,...)
- el uso de técnicas de animación que permitan una amplia expresión de cada uno y una participación y poder de decisión compartido, durante los debates.
- un mayor conocimiento mutuo en el interior del grupo que permitirá a sus miembros ser más solidarios y confiados en el curso de la acción.

Esta formación, aunque no esté ligada a la acción propiamente dicha, es importante:

- Para reforzar la cohesión del grupo.
- Para que cada uno pueda percibir los objetivos y las cosas en juego en una acción, con total conocimiento de causa.
- Para desarrollar la responsabilidad y la confianza en sí de todos.
- Para evitar acciones aisladas, paracaidas, fuera de un marco y una estrategia global de cambio de sociedad.

El **entrenamiento** en la acción noviolenta intenta:

- situar una acción en su marco real: el lugar, el tiempo, el entorno, el contexto sociopolítico, los otros participantes, los objetivos buscados,...

- familiarizar a las personas con situaciones con las que pueden encontrarse en el curso de las acciones (y de la vida). Mediante la crítica y la evaluación de sus reacciones se pueden buscar las respuestas más apropiadas a la situación (es importante señalar, que tiene muy poco que ver con la noviolencia la frustración o represión de las respuestas violentas que nos pueden intentar salir en determinadas circunstancias. Tiene más que ver, por el contrario, con una superación y una busqueda imaginativa de nuevas formas de respuesta). Aprender de esta forma a superar las reacciones de miedo o pánico en las situaciones de peligro y pasar revista a creencias que se han defendido y nos han metido (aunque creamos tenerlo superado) durante largo tiempo, a antiguas actitudes y hábitos de conducta. Este aspecto de la preparación es muy importante, pues tiene en cuenta factores psicológicos y emotivos, tanto como los factores racionales.

fondomoc

- ponerse en el lugar del adversario y prever sus reacciones. Esto permite, por una parte evitar bloquearle en sus posiciones, y por otra descubrir sus puntos débiles y sus puntos fuertes.

- crear una unidad en el grupo que llevará a cabo la acción, reforzar su cohesión en las situaciones difíciles...

- reforzar la confianza en sí de cada uno. Cada persona se sentirá más solidaria del grupo, al comprender que es capaz de reaccionar en ciertas situaciones difíciles, en una acción cuyo desarrollo conoce.

- aprender a evaluar siempre una acción. Un balance es esencial para que el trabajo realizado no sea una simple repetición. Y esta evaluación debe hacerse tanto sobre lo que se ha hecho, como sobre la manera en que ha sido hecho.

- permitir investigar mejor los valores a promover y definir un tipo de sociedad y una estrategia a largo plazo en la que se situan nuestras acciones.

Algunas técnicas de entrenamiento en la acción noviolenta:

• Los juegos filosóficos (o psicológicos) (de 2 ó 3), permiten estudiar un fenomeno particular (por ejemplo, la agresión) y las reacciones emocionales y psicológicas que suscita. Se ve así como este fenómeno puede ser exacerbado o eliminado según la manera en que se le ha hecho frente.

• Los juegos de "rol" ("sociodrama"), ponen a los participantes en una situación en la que se podrían encontrar. Puede ser un pequeño juego de rol (de 2 ó 3 personas) o bien una situación más compleja (manifestantes, fuerzas de orden, público,...). Al jugar los roles se pueden apreciar mejoras a promover en una acción para que sea más eficaz, evitar que nos cojan desprevenidos...

• Ejercicios de decisión rápida. Este ejercicio consiste en tomar una decisión (individual o colectiva) muy rápidamente, en un contexto bien preciso. Esto permite desarrollar los reflejos frente a una situación difícil.

• Ejercicios de comunicación: oral-escrito, auditivos y no-verbales. Aprender: a comunicarse de forma clara y sencilla, considerando todos los puntos de vista, escuchando el contenido, la escucha activa, lenguaje corporal, ...

fondompc

• Juegos de simulación. Más teórico que el juego de rol, tiene por finalidad estudiar la evolución de una estrategia contando con un tiempo corto y tomando sólo algunos momentos concretos de una acción que se desarrollaría en un período mucho más largo.

• Ejercicio de estrategia. Se fija un objetivo estratégico, a medio plazo, en función de una perspectiva política. Después de un análisis de la situación se determinan los objetivos sucesivos que permitirán llegar a él.

La evaluación de todos estos ejercicios es absolutamente indispensable para que tengan un valor real.

• Ejercicios de trabajo personal: relajación, meditación, yoga.

• Ejercicios de desarrollo de la confianza, que preceden normalmente a las técnicas anteriores con el fin de practicarlas en mejores condiciones, así como para favorecer

la cohesión del grupo y darle mayor fuerza ante las situaciones dificiles.

• Seminarios de macro-análisis, para enmarcar en su contexto los problemas sociales específicos, de modo que las soluciones propuestas al cabo del análisis se inserten en una perspectiva a largo plazo y en el marco de la complejidad inherente a cualquier sociedad.

• Técnicas usuales de resistencia. No son más que técnicas pero es interesante conocerlas y practicarlas. Permiten resistir durante más tiempo frente a una agresión o una intervención de las "fuerzas del orden", por ejemplo. Indican muy claramente el carácter noviolento de esta resistencia. Entre ellas:

la posición del "huevo" ó la técnica de la "histérica"... frente a un agresor particularmente violento.

la sentada, el "tapiz humano", la técnica del "blando", el "spaghetti",... frente a las "fuerzas del orden".

Huelgas de hambre, bloqueos, encadenamientos, ...

fondomoc

Todas estas técnicas permiten abordar los conflictos entre las personas o los grupos, **no solamente mediante un conocimiento racional de las cosas en juego o las relaciones de fuerza, sino también con un conocimiento de los factores emocionales** que tan amenudo dominan a los protagonistas, determinando los resultados más allá de las previsiones más lúcidas.

El acercamiento a estas técnicas está acompañado de una reflexión de fondo, de manera que se pueda percibir mejor una de las exigencias fundamentales de la noviolencia, que es el acuerdo entre fines y medios.

La práctica de un entrenamiento tal, permite a los participantes vivir o revivir situaciones críticas experimentando diferentes respuestas posibles ayudando así a reforzar su propia habilidad en los conflictos a los que puedan verse enfrentados. En todo este sentido la interrelación tan estrecha entre el entrenamiento a la acción noviolenta y la educación para la paz, tanto en métodos a emplear como en objetivos (educación para el

conflicto, educación para la desobediencia, para la resistencia a la manipulación, para el desarme y la paz positiva, ...). Debe ser también clara, la conexión entre este entrenamiento y las acciones noviolentas, con la preparación y creación de una defensa y una sociedad diferentes, alternativas. Ambas están muy relacionadas, como veremos en unos breves esbozos de lo que podría ser una defensa civil noviolenta.

¿Una política de defensa alternativa?

"Dado que la guerra se menciona como una amenaza y se utiliza para atacar a otros paises que deben ser lo bastante fuertes para detener el ataque y defenderse, no será posible interrumpir el ciclo de la guerra mientras los pueblos y los gobiernos ignoren la existencia y la eficacia de ciertos medios de defensa alternativos de carácter no militar".

Hay que romper el ciclo del militarismo y de la guerra, y para ello hemos de buscar un sistema de defensa eficaz ante eventuales agresiones exteriores e interiores y al alcance y control de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

fondomoc

Fundamentos de una defensa popular noviolenta (DPNV)

- Partimos de la idea de que la defensa de una comunidad es legítima. Pero ¿que ha de de defender un pueblo? No tanto sus fronteras como los mecanismos sociales, económicos, culturales y políticos que le dan vida como pueblo y le permiten el ejercicio de sus derechos y libertades. Desde este concepto la verdadera invasión no se consumaría hasta que el ejército invasor consiguiera obtener la complicidad y la colaboración del pueblo invadido, y la ideología importada no encontrara contestación entre la población.

- Hay que restituir a los individuos y las comunidades locales iniciativas, responsabilidades y poder, incluido el campo de la defensa. Se trata de una práctica de la mayoría de edad del pueblo, el cual, en tanto en cuanto asuma la defensa de sus propios derechos, no dejándolos en manos de terceros, tendrá más facilidad de imposibilitar su dominación y control por parte de

cualquier enemigo interno o externo. Así como será más fácil hacer de esta una sociedad que verdaderamente la pueda sentir como suya, por que ciertamente lo sea, y en la que por tanto no se dejarán prevalecer injusticias, desigualdades,...

- A diferencia de la defensa armada, este modelo de defensa, como ya apuntabamos en el párrafo anterior concierne al conjunto de la población, hombres y mujeres, niños y ancianos. La mujer no tiene que "confiar" en el hombre su protección y su defensa, siendo tan responsable como él y pudiendo evitar, por tanto, el machismo y la dominación y opresión que se dan en este campo, en la sociedad actual.

- Mientras que la lucha armada desenraiza a las personas, la DPNV exige que actuen allí donde están; en lugar de desgarrar el tejido social y la unidad de la poblacion, hace de esta, una condición de su éxito. Es necesario, que el modo de defensa en tiempo de crisis, se apoye directamente sobre el modo de vida en tiempo de paz, porque son las misma fuerzas populares las que participan en la vida económica de la comunidad y las que se convierten en elementos activos de su defensa.

- Es cierto que la DPNV es la defensa ideal para una sociedad ideal, pero no es menos ciero que el ejército es la defensa ideal del capital. Lo incomprensible es que quienes dicen buscar un nuevo tipo de sociedad mantengan su fe en la defensa armada.

- Un pueblo entrenado en este tipo de defensa es un pueblo libre, que dificilmente podrá ser manejado, que será capaz de no-colaborar con la injusticia y que supondrá, una verdadera disuasión popular ante cualquier potencial enemigo externo y fundamentalmente, ante cualquier grupo político y financiero con intereses de dominación en el interior del propio país.

fondomoc

Técnicas de la DPNV

Algunos de los elementos más importantes que determinan el funcionamiento práctico y la eficacia de una DPNV, serían:

- **La denuncia de la injusticia.**

Toda situación de violencia necesita una "justificación" que permitan sostenerse al opresor o invasor tras una falsa imagen de justicia. La denuncia pública de toda injusticia es, pues, la primera herramienta de la DPNV. Para ello es necesario que la mayor

parte de la población se encuentre capacitada en el manejo de medios de comunicación autogestionarios: multicopistas, radios-pirata, filmaciones,... y que estén dispuestos a realizar cuantas acciones públicas permitan difundir la denuncia (encadenamientos, huelgas de hambre, ocupaciones,...). Un poder, ante un pueblo que no pasa por alto ninguna de sus arbitrariedades e injusticias, se encuentra ante la situación embarazosa de reprimir o dejar hacer.

- **La no-cooperación**

El sostenimiento de un poder invasor u opresor necesita también de la colaboración real de una parte considerable de la población. Ninguna invasión u cupación resulta rentable y con posibilidades de éxito si se enfrenta a una población dispuesta a no cooperar. Las técnicas más habituales de no-cooperación son: la huelga en todas sus modalidades y sectores, el boicot, la dimisión de puestos oficiales, la devolución masiva de títulos, carnets,...

- **La desobediencia civil**

Supone una desobediencia abierta a las leyes. Provoca necesariamente la represión. Practicada masivamente supone un estado avanzado de la lucha que niega al opresor o invasor toda legitimidad y le imposibilita para mantenerse en el poder.

- **Instituciones paralelas**

Tiene como objetivo hacer funcionar, independientemente del poder establecido o invasor, los servicios públicos, el proceso de producción y consumo, los medios de comunicación y cultura,... **al servicio exclusivo de la población.**

Estas técnicas necesitan para su correcta aplicación de un análisis en profundidad de la realidad concreta, política, económica y militar, del invasor u opresor. Tiene que contar con la represión y explotarla en su beneficio; la capacidad imaginativa, la descentralización y a la vez coordinación en la lucha darán en buena medida las posibilidades de éxito.

Algunas <u>condiciones para su eficacia</u> serán también:

- **Entrenamiento**: teórico, por una parte, haciendo llegar a la población los principios y técnicas de la noviolencia activa; y práctico, en los lugares de trabajo. Esto supone que la DPNV ha de ejercerse por la elección y necesita emplear medios y esfuerzos en su preparación (en cualquier caso inferiores a la defensa armada al menos en cuanto a materias primas, recursos financieros y energéticos, ...)

fondompc

- **Descentralización:** tanto política como económica. Esto supone que los individuos y comunidades locales hayan asumido un máximo de responsabilidades y tengan una práctica en el ejercicio de las libertades y toma de iniciativa. Una sociedad centralizada, jerárquica y obediente es fácil presa de un enemigo exterior; basta tomar la cabeza.

- **Capacidad de sacrificio por parte de la población:** la población debe prever dar una respuesta solidaria ante privaciones que puedan derivarse del ejercicio de la DPNV. *"El pueblo que no es capaz de sacrificio no es capaz de ser libre"* (Gandhi). Una sociedad de planteamientos consumistas esta abocada a la dependencia y encontraría grandes dificultades.

Si de verdad queremos romper el ciclo del militarismo y de la guerra se hace necesario, por tanto, comenzar la tarea de una formación y entrenamiento en modelos de paz: de ducación, defensa,...; se hace necesario en este último sentido, estudiar experiencias de resistencia popular y noviolenta improvisada contra usurpadores internos e invasiones extranjeras a lo largo de la historia, asi como desarrollar y poner en práctica los medios y herramientas noviolentos que vamos descubriendo.

fondonoc

S E N T E N C I A

En la ciudad de Pamplona a nueve octubre de mil novecientos ochenta y siete.Vistos que han sido por mí don Joaquin María Oteiza Gamio,juez de Distrito número uno,los presentes autos de juicio de faltas número 1392/86 por desobediencia a la Autoridad,seguido con intervención del - Ministerio Fiscal contra Francisco Javier Huarte Larraburu,mayor de edad y vecino de Pamplona;José Larreina Mendinueta,mayor de edad y vecino de Arbizu;Alberto Jimenez Carrera,mayor de edad y vecino de Pamplona;Alfredo Gil Navarro,mayor de edad y vecino de Burlada;Fermín Maquirriain Vela,mayor de edad y vecino de Pamplona;contra Javier Arraiza Donazar,mayor de edad y vecino de Pamplona;Joaquin Romeo Mauleón,mayor de edad y vecino de Pamplona;José Ignacio Sanchez Quintana,mayor de edad y vecino de Pamplona;Miguel Galarza Mendía,mayor de edad y vecino de Urdiain;Michel Azcona Perez,mayor de edad y vecino de Pamplona;Ignacio Subiza Perez,mayor de edad y vecino de Pamplona;contra Ruben Dionisio Ruiz Alfonso,mayor de edad y vecino de Pamplona;María Jesús Garayoa Alzórriz,mayor de edad y vecina de Burlada;Antonio Iribarren Paniagua,mayor de edad y vecino de Pamplona;José Antonio Isturiz Asenjo,mayor de edad y vecino de Pamplona;Victor Francisco Sampedro Blanco,mayor de edad y vecino de Barañain;contra Alvaro José Iribarren Cia,mayor de edad y vecino de Pamplona;José María Saiz Quintana,mayor de edad y vecino de Burgos;Ignacio Javier Gaita Cuellar,mayor de edad y vecino de Pamplona;Pedro María Zabala Bengoechea,mayor de edad y vecino de Pamplona;Felipe Quintana Casado,mayor de edad y vecino de Amurrio;contra Luis Pedro Aranguren Elizalde,mayor de edad y vecino de Pamplona;Jesús María Vera Donazar,mayor de edad y vecino de Pamplona;Juan Gregorio Rodriguez Lasheras,mayor de edad, vecino de Pamplona;José Antonio Gasco Claro,mayor de edad y vecino de - Alsasua;Bernardo Herrera de la Marta,mayor de edad y vecino de Alsasua; contra Carlos Echeverría Imaz,mayor de edad y vecino de Los Arcos;Miguel Lecea Flores,mayor de edad y vecino de Alsasua;Francisco Javier Fuertes Quiñones,mayor de edad y vecino de Burlada;Ignacio Pedro Irisarri Gonzalez,mayor de edad y vecino de Pamplona;Cristobal Herrera Moreno,mayor - de edad y vecino de Barañain;María Sara Rubio Mendiluce,mayor de edad,

mayor de edad y vecina de Alsasua;contra Antonio Moisés Iricibar (o Irizar) Martínez,mayor de edad y vecino de Pamplona;Carlos María Videgain Faccini,mayor de edad y vecino de Pamplona;Juan José Moreno Setuain,mayor de edad y vecino de Pamplona;Alberto Joaquin Goñi Diez,mayor de edad y vecino de Pamplona;contra Javier Urmeneta Martin,mayor de edad y vecino de Pamplona;Miguel Angel Sabalza Box,mayor de edad y vecino de Pamplona;Miguel Alejandro San Julián Resano,mayor de edad y vecino de Pamplona;Carlos Vicente San Julián Resano,mayor de edad y vecino de Pamplona;Enrique Arizaleta Primo,mayor de edad y vecino de Barañain;Carlos Rey Bacaicoa,mayor de edad y vecino de Pamplona;Pedro Gastearena García,mayor de edad y vecino de Pamplona;Pedro José Landa Salinas,mayor de edad y vecino de Alsasua;contra José Ignacio García Urbina,mayor de edad y vecino de Pamplona;Miguel Alfredo Goya Cantero,mayor de edad y vecino de Pamplona;Fernando Rodriguez Zabalegui,mayor de edad y vecino de Pamplona;Juan Manuel Gonzalez Sagues,mayor de edad y vecino de Pamplona;Alfonso Iribarren Cia,mayor de edad y vecino de Pamplona; contra Juan Carlos Cisneros Samper,mayor de edad y vecino de Pamplona;Jesús Félix Chocarro San Martin,mayor de edad y vecino de Egues; José Antonio Zabala Bengoechea,mayor de edad y vecino de Pamplona; Pedro Otaduy Ibañez,mayor de edad y vecino de Pamplona;Miguel Angel Gomez Pinillos,mayor de edad y vecino de Pamplona;contra Jorge Camino Unzu,mayor de edad y vecino de Pamplona;Teodoro Pablo Llorens García,mayor de edad y vecino de Pamplona;y José Antonio Romeo Mauleón.Son parte:Jefatura de Policía de Navarra y los agentes lesionados con carnet profesional números 38.138-N;46.299-N;43.251-N;y 47 211-N.

(FUNDAMENTOS DE DERECHO

digo)ANTECEDENTES DE HECHO

Primero:la Jefatura de Policía de esta ciudad instruyó diligencias por desobediencia atribuída a Francisco Javier Huarte Larrabu ru y otros.

Segundo:señalado el día seis del actual para celebrar la vista del juicio,a ella asistieron las partes y se practicó la prueba - documental y pericial propuestas.El Ministerio Fiscal solicitó la condena de todos los denunciados,como responsables de una falta - del artículo 570-6º del código Penal a la multa de 7.500 pesetas a cada uno;y la condena de José Antonio Zabala Bengoechea como responsable de otra falta del artículo 582 del mismo código a la pena de diez días de arresto menor.El abogado senor Arellano se sumó a la petición Fiscal.El abogado señor Noval solicitó la libre absolución de todos los acusados.El abogado señor Subiza solicitó su libre absolución.

HECHOS PROBADOS

Unico:sobre las trece horas del día 8 noviembre 1986 y conforme a - lopublicado en los diarios "Navarra Hoy" y "Deiaä del 6,para expresar solidaridad con objetores de conciencia sobre prestación del servicio militar y que se hallaban detenidos,se reunieron en la plaza del Castillo de esta ciudad cierto número de personas,que en grupo se desplazaron por el anden central del paseo de Sarasate hacia la calle Navas de Tolosa,encaminándose hacia el Gobierno militar de la plaza.Los mandos - del Cuerpo Nacional de Policía en Pamplona,teniendo en cuenta que los - hechos referenciados guardaban similitud y conexión con los ocurridos - el día 25 octubre anterior,también aludidos en la citada prensa periódi ca,la que además informó que el día 5 noviembre se había formulado querella contra el CNP por la actuación de ésta el 25 octubre anterior,decidiéron cerrar el paso por las calles de acceso al expresado Gobierno militar,a los componentes del grupo expresado,que se detuvo ante el cordón policial dentro de la calle General Chinchilla.Con medios de magafonía,la Policía requirió a los integrantes del grupo,que se disolvieran y dejaran expedita la calle;de no hacerlo serían identificados.Al no atender este aviso,se practicó otro minutos después en iguales términos,también sin efecto y,un tercero en la misma forma igualmente desatendido. - Algunos de los manifestantes fueron identificados con los documentos pertinentes y la casi totalidad se sentaron en la calzada.Miembros del Cuerpo Nacional de Policía procedieron a conducir y trasladarlos a las dependencias de la Jefatura de Policía sita en la citada calle General Chinchilla hasta un total de cincuenta y siete,a saber:Francisco Javier - Huarte Larraburu,José Larreina Mendinueta,Alberto Jimenez Carrera,Alfredo Gil Navarro,Fermín Maquirriain Vela,Javier Arraiza Donazar,Joaquin Romeo Mauleón,José Ignacio Sanchez Quintana,Miguel Galarza Mendía,Michel Azcona Perez,Ignacio Subiza Perez,Ruben Dionisio Ruiz Alfonso,María Jesús - Garayoa Alzorriz,Antonio Iribarren Paniagua,José Antonio Isturiz Asenjo, Victor Francisco Sampedro Blanco,Alvaro José Iribarren Cia,José María - Saiz Quintana,Ignacio Javier Gaita Cuellar,Pedro María Zabala Bengoechea, Felipe Quintana Casado,Luis Pedro Aranguren Elizalde,Jesús María Vera Donazar,Juan Gregorio Rodriguez Lasheras,José Antonio Gasco Claro,Bernardo Herrera de la Marta,Carlos Echeverría Imaz,Miguel Lecea Flores,Francisco Javier Fuertes Quiñones,Ignacio Pedro Irisarri Gonzalez,Cristobal Herrera Moreno,María Sara Rubio Mendiluce,Antonio Moisés Iricibar Martínez, - Carlos María Videgain Faccini,Juan José Moreno Setuain,Alberto Joaquin - Goñi Diez,Javier Urmeneta Martín-Calero,Miguel Angel Sabalza Box,Miguel Alejandro San Julian Resano,Carlos Vicente San Julian Resano,Enrique Arizaleta Primo,Carlos Rey Bacaicoa,Pedro Gastearena Garcia,Pedro José Landa Salinas,José Ignacio Garcia Urbina,Miguel Alfredo Goya Cantero,Fernan

do Rodriguez Zabalegui,Juan Manuel Gonzalez Sagues,Alfons o Iribarren Cia,Juan Carlos Cisneros Samper,Jesús Félix Chocarro San Martin,José Antonio Zabala Bengoechez,Pedro Otaduy Ibañez,Miguel Angel Gomez Pinillos,Jorge Camino Unzu,Teodoro Pablo Llorens Garcia,José Antonio - Romeo Mauleón.Tras la operación de desalojo de la calle General Chinchilla,el agente de carnet profesional 38.138Nfue asistido por contusión en codo izquierdo y ligera erosión en dedo de mano derecha.Sanó - en un día con la primera asistencia e impedimento en ese día;el agente número 46 299-N fue asistido por erosión mínima con levantamiento de piel;el agente de carnet profesional 43.251-N fue asistido por lesión en tercer dedo de mano derecha sin erosión ni levantamiento de - piel y sanó con la primera asistencia;y el agente número 47 211-N fue asistido de contusión en mano derecha,sin inflamación,hematoma ni erosión.Curó con la primera asistencia.José Antonio Zabala Bengoechea fue asistido por erosiones corneo conjuntivales,sanadas con primera asistencia.No consta el causante de dichas lesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero:el artículo 570 número 6º,en relación con el número 5º del código Penal castiga la desobediencia a los agentes de la autoridad.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado,entre otras,en su sentencia de 2 marzo 1984,Aranzadi 1696,con cita de otras,que los elementos de la desobediencia son:que la autoridad o sus agentes obren - dentro del círculo de las atribuciones que la ley les confiere;que el mandato o requerimiento de realice en forma legal y clara;y que el incumplimiento de lo ordenado impliquen desconsideración y desprestigio del principio de autoridad.

Segundo:el artículo 21 de la Constitución española reconoce el derecho de reunión y para las de lugares de tránsito público y manifestaciones ha de darse comunicación previa a la autoridad,que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público,con peligro para personas o bienes.La ley orgánica 9/83 confirma y desarrolla tal derecho,así como sus limitaciones.La resolución de los manedospoliciales decidiendo cerrar la calle General Chinchilla a los manifestantes aquí enjuiciados,se halla ajustada a las citadas leyes y,por otra parte no ha sido cuestionada ni recurrida en tiempo y - forma.En consecuencia y a los efectos de esta resolución,ha de estimarse que la Administración obró dentro de su competencia.El requerimiento a los implicados para dispersarse y desalojar la citada calle General Chindilla,se efectuó de forma clara y sin tacha legal.Y es obvio que - los repetidos requerimientos inatendidos implican desconsideración y - desprestigio de la autoridad que ordenó la dispersión y el desalojo ya

Tercero:una de las causas de exención de la responsabilidad criminal es el ejercicio legítimo de un derecho,oficio o cargo.En el apartado anterior se indica que el ejercicio legítimo del derecho de reunión en lugares de tránsito público y el de manifestación,requiere la comunicación previa a la autoridad por quien promueva tales actividades.Esta comunicación y si no media prohibición,es la que legitima la ocupación de la via pública durante la reunión y la manifestación.Como en el caso que se enjuicia,no se ha practicado la preceptiva comunicación previa,los aquí implicados carecían de todo derecho legítimo para desarrollar su peregrinaje por la calle General Chinchilla y,menos todavía para efectuar la sentada motivadora de la actuación policial de desalojo viario.

Cuarto:los hechos probados permiten estimar que los implicados actuaron con unidad de acción y de propósito,ocupando la calzada de calle General Chinchilla tras el requerimiento policial de dispersión y desalojo,por lo que tales hechos son constitutivos de una sola falta de desobediencia del artí.570-6º en relación con el 5º del código Penal cuya autoría corresponde al colectivo formado por los enjuiciados.

Quinto:el artículo 109 del código Penal impone las costas al criminalmente responsable de un delito o falta.

F A L L O

Condeno a Francisco Javier Huarte Larraburu,a José Larreina Mendinueta, a Alberto Jimenez Carrera,a Alfredo Gil Navarro,a Fermín Maquirriain Vela,a Javier Arraiza Donazar,a Joaquin Romeo Mauleón,a José Ignacio Sanchez Quintana,a Miguel Galarza Mendía,a Michel Azcona Perez,a Ignacio Subiza Perez,a Ruben Dionisio Ruiz Alfonso,a María Jesús Garayoa Alzorriz,a Antonio Iribarren Paniagua,a José Antonio Isturiz Asenjo,a Victor Francisdo Sampedro Blanco,a Alvaro José Iribarren Cia,a José María Saiz Quintana,a Ignacio Javier Gaita Cuellar,a Pedro María Zabala Bengoechea, a Felipe Quintana Casado,a Luis Pedro Aranguren Elizalde,a Jesús María Vera Donazar,a Juan Gregorio Rodriguez Lasheras,a José Antonio Gasco Claro,a Bernardo Herrera de la Marta,a Carlos Echeverría Imaz,a Miguel Lecea Flores,a Francisco Javier Fuertes Quiñones,a Ignacio Pedro Irisarri Gonzalez,a Cristobal Herrera Moreno,a María Sara Rubio Mendiluce,a A Antonio Moisés Iricibar (o Irizar) Martínez,a Carlos María Videgain Faccini,a Juan José Moreno Setuain,a Alberto Joaquin Goñi Diez,a Javier Urmeneta Martín Calero,a Miguel Angel Sabalza Box,a Miguel Alejandro San Julián Resano,a Carlos Vicente San Julian Resano,a Enrique Arizaleta Primo,a Carlos Rey Bacaicoa,a Pedro Gastearena Garcia,a Pedro José Landa Salinas,a José Ignacio Garcia Urbina,a Miguel Alfredo Goya Cantero,a Fernando Rodriguez Zabalegui,a Juan Manuel Gonzalez Sagues,a Alfonso Iribarren Cia,a Juan Carlos Cisneros Samper,a Jesús Félix Chocarro San

Martín,a José Antonio Zabala Bengoechea,a Pedro Otaduy Ibañez,a Miguel Angel Gomez Pinillos,a Jorge Camino Unzu,a Teodoro Pablo Llorens Garcia y a José Antonio Romeo Mauleón como responsables de una falta del artículo 570 número 6º del código punitivo a la multa conjunta de cinco mil setecientas pesetas,que satisfarán - a razón de cien pesetas cada uno;y al pago de las costas del juicio.Absuelvo libremente a José Antonio Zabala Bengoechea de la - falta de lesiones de que es acusado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio,mando y firmo.

Entrelíneas=Calero=penal=Valen.-

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de un día a partir de la fecha de la última notificación.

fondomoc

MOVIMENT D'OBJECCIÓ DE CONSCIÈNCIA
VALENCIA

BLANQUERIAS, 4-1.º, Tel. 332 35 93
46003 VALENCIA

Propuesta del MOVIMIENTO DE OBJECION DE CONCIENCIA Diciembre , 1987

El MOC, ante el inminente intento del gobierno de imponer a los objetores, por primera vez en nustra historia, una prestación obligatoria sustitutoria del servicio militar, propone a las organizaciones sociales y políticas, a los propios objetores de conciencia y a las instituciones y grupos de voluntariado o asistenciales de diversa índole, que rechacen dicha prestación y que no colaboren de forma alguna en su aplicación y puesta en marcha.

fondomoc

CONTENIDO

1.- Carta a las entidades potencialmente receptoras de objetores en la Prestación Social Sustitutoria

2.- Razones del rechazo de los objetores a la P.S.S.

3.- Declaración de no colaboración a la puesta en marcha de la P.S.S.

Estimados amigos/as:

Nos ponemos en contacto con vosotros para llamaros la atención sobre los efectos que, de llegar a aplicarse, tendría la llamada Prestación Social Sustitutoria (el Servicio Civil de los objetores de conciencia) de cara al empleo y a los servicios sociales en general.

De entrada, queremos recordaros nuestro absoluto rechazo a la actual Ley de Objeción de Conciencia, basado en los siguientes puntos (además, claro está, de los aspectos que más tarde desarrollaremos):

1º.- No se reconocen todas las motivaciones para declararse objetor de conciencia, en concreto los motivos políticos.

2º.- Establece un tribunal (Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia) que determinará arbitrariamente quién es reconocido como objetor de conciencia y quién no.

fondomoc

3º.- No recoge la posibilidad de declararse objetor de conciencia durante la prestación del "Servicio de filas".

4º.- No acepta la objeción de conciencia en caso de guerra más que como una continuación y un reforzamiento de la actividad militar.

La ley 48/84 de 26 de Diciembre reguladora de la Objeción de Conciencia y la Prestación Social Sustitutoria ha sido declarada inaceptable por colectivos y organizaciones representativas de un amplio espectro social. Ha obtenido el rechazo de la "Asociación Pro Derechos Humanos" y "Amnistía Internacional" reconoce como presos de conciencia a quienes se ven represaliados por su aplicación. El 90% de los objetores declarados hasta la fecha han anunciado su negativa a cumplir la P.S.S.

Entrando ya en el tema, estos son los campos que la actual Ley de Objeción de Conciencia determina para el cumplimiento de la Prestación Social Sustitutoria (P.S.S. a partir de ahora)

A) Protección Civil.

B) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

C) Servicios sociales y en particular los que afecten a acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex-reclusos.

D) Servícios sanitarios.

E) Programas de cooperación internacional.

F) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

fondomoc

Nosotros entendemos que las consecuencias evidentes de que los Objetores de Conciencia realicen estos servícios serían:

1º Quitaría puestos de trabajo

El Estado pretende que los servícios mencionados sean ocupados en gran parte, por personal gratuito, con lo cual se lava las manos en contratar parados. ¿No existen médicos y enfermeros para cubrir adecuadamente el Apdo. "D"mencionado anteriormente? ¿No deverían ser los miles de Trabajadores Sociales desocupados los que deverían de ser contratados para atender adecuadamente el apartado "C"? ¿No se podría emplear a miles de jóvenes en paro para cubrir las evidentes necesidades de los apartados "A" y "B"?

Evidentemente, toda P.S.S. va a ser un puesto de trabajo más que quitará o bien sería dejado de crear. De este modo, el Estado avandona su obligación de crear y/o mantener buenos servicios sanitarios, de protección a la naturaleza, protección civil, etc. , liberando ese dinero para "necesidades" que todos conocemos. Casi la mitad de las inversiones del Estado se destinan a "lo militar".

Siendo gravísima la situación de los actuales tres millones de parados, esta Ley la va a acrecentar, al cerrar salídas laborales a los mismos.

2ª.- Temporalidad, amateurismo y disgusto de los objetores.

La duración prevista para la P.S.S. es de 18 a 24 meses, es decir, los servícios sociales que necesitan profesionalidad y contiunidad para ser mínimamente eficaces, van a estar servidos, en gran parte, por jóvenes que sólo estarán un máximo de dos años, degradando de este modo la calidad de los servicios sociales. El amateurismo que esto comporta es todo lo contrario de lo que se necesita en estas tareas.

También hay que tenér en cuenta la disposición anímica de los objetores,los cuales no optan voluntariamente a realizar los trabajos previstos, sino que son obligados a realizarlos por la Administración, la cual, además, los castiga con un tiempo de estancia notablemente superior al de la "mili". Todos sabemos como salen las cosas hechas por obligación y a disgusto, máxime si se es víctima de una flagrante injusticia en comparación con la situación de otras personas. Lógicamente, la Administración dispone de un régimen militarizado para el cumplimiento de la P.S.S. lo cual convertirá a las asociaciones que acojan en su seno a los objetores en "pequeños cuarteles", y a sus responsables en "sargentos civíles", pendientes más de

que no eludan su tarea los objetores, que a la calidad del servício prestado por la asociación. Si reparamos en la situación del Servício Militar, enseguida nos percatamos de cual será el ambiente de trabajo reinante en las asociaciones con objetores en sus filas.

Deseamos que meditéis en vuestros colectivos sobre lo dicho hasta aquí.

Quisiéramos que no os dejaséis deslumbrar por la perspectiva de disponer de personal abundante para satisfacer vuestras legítimas necesidades, y no perdamos el Norte, tanto vosotros como nosotros, en el objetivo de exigir a la Administración: que gaste su (nuestro) dinero en mejorar la calidad de vida de los sectores débiles de nuestra sociedad, y no en sumarse a la carrera armamentista, que gaste su (nuestro) dinero en montar una protección civil, una protección de la naturaleza y unos servícios sociales y sanitarios suficientes, y no pretenda desviar su obligación echando mano del amateurismo y temporalidad,lo cual, tras la quiebra del llamado "Estado del bienestar"-si es que alguna vez lo hubo-, es manifiéstamente insuficiente.

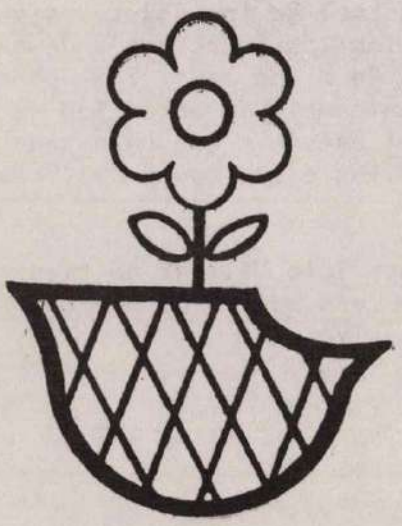

RAZONES DEL RECHAZO DE LOS OBJETORES A LA P.S.S.

El M.O.C., ante el inminente intento del Gobierno de imponer a los objetores, por primera vez en nuestra historia, una prestación obligatoria, sustitutoria del Servicio Militar, propne a las organizaciones sociales, a los propios objetores de conciencia y a las instituciones y grupos de voluntariado o asistenciales de diversa índole, que rechazen dicha prestación y que no colaboren de forma alguna en su aplicación y puesta en marcha, porque:

1. **LA P.S.S.ES UNA FORMA DE RECLUTAMIENTO FORZOSO**, cuya finalidad es imponer a quienes se niegan a colaborar con el aparato militar, una prestación complementaria de la militar, al cual sustituye.

Esta prestación, que se presenta públicamente como una fórmula bondadosa del Estado para conciliar la sensibilidad del objetor con los intereses generales, encubre en realidad una ideología de dominación militarista, en la que cumple la función de control de los objetores y de perpetuar como necesarios los ejércitos y demás aparatos de dominación, de los que los objetores pueden "excluirse" a cambio de otro tipo de servicio impuesto por el Estado y que para nada cuestiona la existencia de los ejércitos y del Servicio Militar obligatorio.

El Servicio Militar no tiene sentido en si mismo, y en esa medida no hay por qué buscarle ningún sustitutivo.

fondomoc

4.- ORIGINARA REPRESION Y CARCEL Más del 80% de los objetores no está dispuesto a realizar la prestación sustitutoria y tiene decidido desobedecer a la ley de Objeción.

La legislación relativa a la objeción contempla penas de dos años cuatro meses y un dia a seis años de carcel para quienes se nieguen a realizar la P.S.S.

Desde la promulgación de la ley de objeción a nuestros días, se han producido ya varios encarcelamientos de objetores, al no estar reconocida la objeción de conciencia en filas.

Con la puesta en marcha de la P.S.S. de la ley, serán muchos más los objetores de conciencia encarcelados, por el solo delito de negarse a colaborar con un sistema autoritario y de dominación donde el ejército tiene un papel predominante y mediante la imposición de un servicio militar, y donde los valores al uso son crecientemente militaristas, abocándonos a todos a la prepatración de la guerra.

fondomoc

Nota: Si estáis de acuerdo con lo hasta ahora expuesto, os ofrecemos una vía de conceeeción de vuestra postura a través de la declaración que os adjuntamos a continuación.
La podéis remitir al grupo del MOC de vuestra localidad o a la siguiente dirección:

MOVIMIENTO DE OBJECION DE CONCIENCIA

BLANQUERIAS, 4-1º. Telf.332 35 93
46003 VALENCIA.

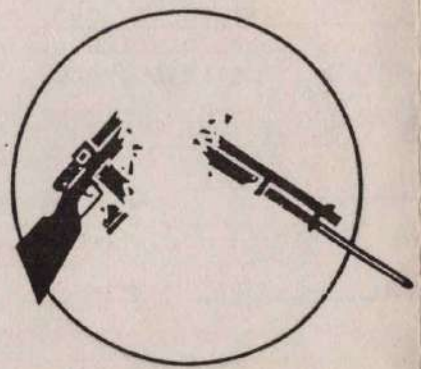

2.ESTA PENSADA Y ORGANIZADA COMO COMPLEMENTO AL SERVICIO MILTAR, y dentro del sistema de preparación de la guerra.

Quienes no contribuyen con su prestación personal en armas, deberán de hacerlo mediante otro tipo de prestaciones, igualmente calcadas en su organización y valores del esquema miltar:

a) Mediante el control del objetor, al que se exige obediencia y sumisión a un sistema jerárqico y de control, amenazándole con sanciones de todo tipo por su incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las actividades que se le destinan.

b) Estableciendo la movilización y reincorporación forzosa de los objetores en tiempo de guerra, e integrando en éste caso la prestación en actividades de apoyo al sistema bélico.

c) Asimilando al objetor, a todos los efectos, al soldado en filas, bajo la falacia de una supuesta "no discriminación" entre unos y otros.

fotocomoa

3.-ES INSOLIDARIA SOCIALMENTE Porque no tien en cuenta el enorme paro laboral que existe.

Al objetor se le destina a realizar actividades que ocupan puestos laborales que bien podrían estar desarrollados por trabajadores en paro. Por otra parte, la configuración de la prestación supone que el trabajo que, durante este tiempo lleva a cabo el objetor, le sea en régimen de explotación, al no percibirse sueldo, ni tener contrato, etc.

CARTA DIRIGIDA A INSTITUCIONES QUE MUESTREN UN RECHAZO A COLABORAR CON LA PSS

La Entidad/Organización _____

Sabida cuenta de que puede acogerse a los conciertos con el Estado para el desarrollo de la Prestación Social Sustitutoria de los objetores de conciencia por lo dispuesto en la Ley 48/84 del 26 de diciembre.

Entendiendo que la objeción de conciencia significa plantear un reto a la militarización a través de la desobediencia de los ciudadanos a participar y ser educados en los valores militares.

CONSIDERA QUE:

La Prestación Social Sustitutoria, al suponer una mera sustitución del Servicio Militar, que mantiene intacta la idea de obligatoriedad, entra en contradicción con dicha aspiración de desmilitarización social.

En este sentido, no puede la Prestación Social Sustitutoria ser una ocultación de las verdaderas necesidades sociales que el Estado tiene la obligación de atender sin menoscabo de la libertad individual de las personas, en este caso de los objetores.

Teniendo en cuenta, además, que del espíritu de la Ley cabe deducirse que, dicha Prestación Social Sustitutoria no va a poder desarrollarse sin incidir negativamente en el mercado de trabajo.

Esta Entidad/Organización no está dispuesta a colaborar con la puesta en marcha de la Prestación Social Sustitutoria ni acojer en su seno objetores de conciencia, y se solidariza con los objetores represaliados por mantener su inalienable derecho de conciencia.

En _____, a _____ de 1.9___

CARTA DIRIGIDA A INSTITUCIONES QUE MUESTREN UN RECHAZO A COLABORAR CON LA PSS

La Entidad/Organización _____

Sabida cuenta de que puede acogerse a los conciertos con el Estado para el desarrollo de la Prestación Social Sustitutoria de los objetores de conciencia por lo dispuesto en la Ley 48/84 del 26 de diciembre.

Entendiendo que la objeción de conciencia significa plantear un reto a la militarización a través de la desobediencia de los ciudadanos a participar y ser educados en los valores militares.

CONSIDERA QUE:

La Prestación Social Sustitutoria, al suponer una mera sustitución del Servicio Militar, que mantiene intacta la idea de obligatoriedad, entra en contradicción con dicha aspiración de desmilitarización social.

En este sentido, no puede la Prestación Social Sustitutoria ser una ocultación de las verdaderas necesidades sociales que el Estado tiene la obligación de atender sin menoscabo de la libertad individual de las personas, en este caso de los objetores.

Teniendo en cuenta, además, que del espíritu de la Ley cabe deducirse que, dicha Prestación Social Sustitutoria no va a poder desarrollarse sin incidir negativamente en el mercado de trabajo.

Esta Entidad/Organización no está dispuesta a colaborar con la puesta en marcha de la Prestación Social Sustitutoria ni acojer en su seno objetores de conciencia, y se solidariza con los objetores represaliados por mantener su inalienable derecho de conciencia.

En _____, a _____ de 1.9___

COMUNICADO A LA PRENSA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (1987)

La asamblea estatal del MOC reunida en Madrid una semana después de la aparición de la sentencia del TC sobre la LOC, hace público lo siguiente:

La necesidad de salvaguardar las prioridades militares a la hora de regular un derecho civil es la filosofía que impregna toda la sentencia. El concepto militarista de la defensa necesita reprimir cualquier manifestación autónoma de la sociedad civil en ejercicio de la responsabilidad que le incumbe en su propia defensa.

En consecuencia la sentencia confirma a la LOC como uno más de los mecanismos destinados a que nadie que pretenda cuestionar la militarización, mediante su negativa a colaborar con ella, pueda encontrar apoyo en su derecho a la libertad ideológica y a la igualdad.

La sentencia prohibe que el ejercicio de estos derechos fundamentales pueda poner en cuestión la supuesta necesidad que tenemos de ser defendidos/as por los militares.

Con ello, la LOC viene a sumarse al CPM, la Ley y Reglamento del SMO como conjunto de instrumentos legales previstos para que la crítica al papel del ejército sea reprimida, e impuesta la colaboración con la institución militar.

Para justificar todo lo anterior, el TC ha tenido que acudir a una interpretación de la Constitución subordinada a los intereses militares, pasando por encima de la realidad constatable de lo que es la OC y lo que supone hoy en día.

El TC, a lo largo de su sentencia, pretende reducir la OC a una actitud meramente individualista, de una minoría de ciudadanos «escrupulosos» frente a la que el Estado muestra su «generosidad». Cuando los objetores defendemos el derecho a nuestra intimidad; cuando los objetores defendemos el derecho a no ser castigados por nuestras opiniones y las posturas a las que éstas nos llevan; cuando defendemos el derecho a no ser sometidos a estructuras anquilosadas cuyo objetivo son suministrar al poder herramientas para perpetuarse, no estamos sólo defendiendo nuestra individualidad, sino que luchamos por una transformación profunda, radical, de las relaciones sociales, eliminando los mecanismos de dominación que permiten la supervivencia de una sociedad injusta. Es ésta una actitud política que, traducida en cifras, y dejando aparte los objetores que lo son por motivos exclusivamente religiosos, ha sido seguida por el 90% de los objetores de conciencia, que es el porcentaje de objetores que ha realizado la declaración colectiva del MOC.

Por ello, el TC, que, no lo olvidemos, es un representante más del Estado, no ha dudado tampoco en convalidar la exclusión de los motivos políticos de la lista de posibles motivos de objeción: lo ha excluido porque no pueden aceptar la disensión radical de sus principios básicos, de su poder.

Esta perspectiva reduccionista de la OC explica los malabarismos jurídicos en que se fundamenta la sentencia para avalar la LOC, incumpliendo la resoluciones del Parlamento Europeo y las Naciones Unidas; e incluso contradiciendo sentencias anteriores del propio TC (de abril del 82), que consideran a la objeción como un derecho fundamental.

Así, nos encontramos con que la sentencia:

1. Afirma que la OC no es un derecho fundamental, sino una causa de exención del SMO, cuya regulación es excepcional, y debe subordinarse a las necesidades militares, que están por encima de la libertad de conciencia. Pensamos que esta restricción de la libertad de conciencia es impropia de una sociedad democrática y sanciona la existencia de presos de conciencia en nuestro país.

2. Afirma que el objetor, por el mero hecho de serlo, «renuncia a mantener» el derecho a la intimidad de su conciencia, y «debe someterse» a un procedimiento para ejercer su derecho. Pensamos que ese derecho es inalienable, y su ejercicio no puede depender de exámenes e investigaciones de ninguna clase; y desde luego, no renunciamos a él bajo ningún concepto.

3. Considera a la PSS como un mecanismo para establecer un «cierto equilibrio» con el SMO. Es evidente que un plus del 50 al 100% del tiempo, en régimen militar, penaliza al objetor; y hablar aquí de equilibrio es puro cinismo.

Como dato relevante, entre los magistrados que han votado a favor de la sentencia figura el ex presidente del CNOC.

Por todo esto, los grupos presentes que componemos el MOC anunciamos el comienzo de una campaña de boicot y rechazo a la LOC, al objeto de evitar que se consolide la aplicación de las PSS, por medio de la DC, la no-cooperación y la no colaboración con la militarista y penalizante LOC.

Asimismo, se llevarán a cabo acciones que muestren nuestro rechazo colectivo a dicha sentencia, demostrando una vez más que el proceso de desmilitarización se ha de llevar a cabo con el sentir general de la población.

Por último, queremos dejar claro que la no-cooperación, la DC, son empleadas para refrendar nuestras posiciones hacia la autodefensa popular, así como empleadas para demostrar el carácter colectivo de nuestro movimiento.

Madrid, a 8 de noviembre de 1987. Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC), integrado por 57 colectivos de objetores.

Colectivo de Mujeres Antimilitaristas del MOC Madrid

¿MUJERES EN EL EJÉRCITO? (1988)

Colectivo de mujeres antimilitaristas del MOC Madrid

¿MUJERES EN EL EJÉRCITO? (1988)

Nos parecía importante, como colectivo de mujeres del MOC, tener una postura clara sobre el tema de la mujer y FAS, como mujeres y como miembros de un movimiento que trabaja el antimilitarismo. Creemos importante que se cree un amplio debate sobre el tema; por eso estas páginas y en esta revista.

Desde hace algún tiempo se venía tomando el pulso al ejército sobre el tema, y ahora han sido voces llegadas de la misma institución militar las que han pedido la incorporación de la mujer a las FAS; no hemos sido nosotras quienes hemos abierto esta posibilidad, ni hemos creado una «fuerte demanda social», aunque alguna mujer se haya prestado al juego de simularlo, ayudada por la mayoría de los medios de comunicación que no han dejado de airear y agrandar la noticia.

¿Por qué en este momento les interesa a las FAS nuestra incorporación?

Las mujeres somos más del 50% de la población, y hasta ahora no teníamos una obligación militar directa, con lo cual escapábamos a la necesidad de los militares detener controlados a todos los sectores de la sociedad. Sería un paso más en la creciente militarización que sufrimos, y en caso de conflicto bélico este sector social no escaparía al control directo del mando militar.

Creemos por otro lado que el integrar a la mujer en el ejército es una forma muy fácil de destruir la lucha feminista, al quedar la mujer encuadrada ideológicamente en una institución cuyos valores son el patriarcado, el autoritarismo, el machismo, etc.

Obviamente éstos no son los argumentos de los militares a la hora de pedir nuestra incorporación. Nos la han ofrecido como un logro dentro de la lucha por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, un avance en la no discriminación por razón de sexo.

Así, nos darían una oportunidad para defender algo, pero ya han decidido ellos qué es lo que hay que defender, cómo hay que defenderlo; sin darnos la posibilidad de entrar en el debate de la defensa.

Estamos de acuerdo en que la defensa es responsabilidad de todos. Pero ¿de qué tipo de defensa estamos hablando?. ¿De la que defiende los intereses del ejército, las fronteras, patrias y banderas?, ¿de la defensa de los intereses políticos y económicos de unos pocos?, ¿o de la defensa de los intereses de los pueblos y comunidades? Nosotras optamos por una defensa cuyos objetivos sean asumidos por todas las ciudadanas/os y que nos sirva para defendernos de las constantes agresiones que sufrimos cotidianamente en la cultura, economía, política, etc.

¿De quién nos tenemos que defender?, ¿de un hipotético enemigo que nos invadirá o de aquellas estructuras e instituciones que nos agreden constantemente?. Una de ellas es el ejército y los valores militaristas que transfiere a la sociedad; incorporándonos sería colaborar con algo que nos agrede.

¿Cómo tenemos que defendernos?, ¿con métodos y estrategias que suponen la aniquilación del supuesto enemigo?. Nosotras optamos por un modelo de resolución de los conflictos que supera la necesidad de eliminar físicamente al contrincante; y que sea eficaz y coherente con los fines que perseguimos.

Nos hablan de la liberación de la mujer como un argumento de peso para que entremos en el ejército. Y esto nos lo cuentan desde las mismas FAS creadas por y para los hombres, y que es una estructura más de opresión machista como muchas otras.

Intentan «igualarnos» al hombre en el terreno militar, cuando seguimos tan discriminadas en el laboral, cultural, político, económico, social, jurídico, etc., igualdad por la que sí llevamos mucho tiempo luchando las mujeres.

En el artículo 1°-3 del Real Decreto Ley de incorporación de la mujer a las FAS se dice que la mujer podrá alcanzar todos los empleos militares. Si miramos los ejemplos de ejércitos europeos a los que se han incorporado mujeres (ejemplos a los que miran mucho nuestros gobernantes), éstas no han llegado a altos mandos, sino que se las ha utilizado como técnicos especializados (debido a la sofisticación de los cuerpos militares), para tareas de apoyo en retaguardia y, sobre todo, para dar un cambio de imagen al ejército (en algunos ejércitos se asigna a las mujeres un dinero extra para maquillajes). Se nos utiliza para mostrar al ejército más moderno, más democrático, más civilizado y más «bello». Pero ni en el Real Decreto Ley ni cuando nos hablan los militares de los ejemplos europeos, nos cuentan la agresiones y violaciones sufridas por las mujeres dentro de estos ejércitos.

Pero no estamos contra la incorporación porque nos utiliza para ciertos fines, sin darnos la posibilidad de un igualdad real. Queremos dejar bien claro que nuestra oposición sería la misma aunque tuviésemos la certeza de lograr una equiparación total y real con el hombre. No creemos que el ejército sea necesario para defendernos de nada ni de nadie, más bien creemos que es un mal del que debemos defendernos, una realidad negativa tanto para la mujer como para el hombre; no queremos que nos inculquen como valores positivos la obediencia ciega, la jerarquización, la xenofobia, la justificación de la guerra, el machismo. No vamos a integrarnos en una institución que consideramos debería desaparecer.

Pensamos que nuestra incorporación sería un paso intermedio hacia la creación de un ejército profesional, al desaparecer algo después de nuestra incorporación la obligatoriedad del SM para los hombres.

Debido a que la incorporación de la mujer a las FAS sería voluntaria se nos ha tachado desde distintas posiciones de intransigentes, al no admitir que exista como derecho. Pero desgraciadamente no es una cosa que sólo repercuta en las mujeres que se integren en las filas de las FAS, y que a quienes no nos queremos incorporar no nos afecte, porque los gastos derivados de esta incorporación, aparte de pagarlos entre todos, irán en detrimento de otros presupuestos sociales que las mujeres necesitamos con más urgencia; presupuestos para cultura, educación, asistencia, que sí potenciarían la igualdad de la mujer en esta sociedad; recordemos, por ejemplo, que un carro de combate cuesta igual que cien centros de planificación familiar, y un portaaviones lo mismo que mil quinientas guarderías.

Por todo esto, nuestra postura como mujeres y antimilitaristas, ante el Real Decreto Ley de incorporación de la mujer a las FAS no puede ser otra que el rechazo y la denuncia de lo que esta ley implica verdaderamente.

[Publicado en En Pie de Paz nº 10, mayo/junio de 1988; pág. 19.]

fondo moc

LA REOBJECCIÓ

Després de la ratificació de la llei d'objecció de consciència per part del Tribunal Constitucional i l'aprovació en consell de ministres del reglament que regula la Prestació Social Substitutòria -llegiu Servei Civil- s'han acabat els últims tràmits per regular definitivament la situació dels objectors de consciència.

Històricament el MOC ha anat aglutinant a la majoria d'objectors de consciència i ha estat capaç, des de sempre, de trobar postures col.lectives que han fet possible donar consistència a les nostres reivindicacions.

A partir del moment en què la llei d'objecció ha complert tots els tràmits per a ser aplicada, sembla ser que no s'aplicarà a tot el contingent dels objectors sinó que, d'una manera o altra, farà que solament uns quants, i presumiblement els últims en ser-ne declarats, siguin als quals s'apliqui la llei.

fondomoc

Tots som conscients de que la llei és dolenta i que atempta contra els drets de la persona. També sabem que quan es comenci a aplicar, fent-se de seqüència, en força: ja sigui per l'adopció d'una part dels objectors de mesures personals - exempcions, pròrrogues, etc.- o l'acceptació per part d'altres de la PSS, o per l'oblit i la inactivitat adoptada per altres en veure que no són cridats i es passa d'ells.

Per aquestes raons, i després de sondejar l'opinió de la gent del Baix Camp, creiem que s'ha de fer tot el possible per tal de trobar una solució col.lectiva a un problema que és col.lectiu i així evitar la dispersió i fer del número la nostra força.

Així doncs, entenem que l'única possibilitat d'oposar-nos col.lectivament a la llei d'objecció és l'anomenada REOBJECCIÓ, però, fent-la de manera col.lectiva i sent tots els objectors coordinats pel MOC, tant els que potser seran cridats a fer la PSS com els que no.

La fórmula de la reobjecció seria la mateixa que coneixem - i que no cal reproduir - i que és la que es va acceptar a l'última assemblea de Madrid, però, amb la diferència que no és una postura per abonar els insubmissos sinó que és una postura col.lectiva de tots els objectors i que podria fer inaplicable la llei.

Aquesta postura té, evidentment, avantatges i desavantatges que esmerem tot seguit i són les que hem detectat a les assemblees fetes aquí, al Baix Camp.

- AVANTATGES:

  - La més important, fa que hi hagi una postura col.lectiva a la que es poden apuntar tots els objectors.
  - Fem valdre la força del número, fent veure clar una altra vegada, que som un número important d'objectors que no estem disposats a acceptar aquesta llei (tal com diu la carta de reobjecció).
  - Pot fer inaplicable la llei en el moment que el número de reobjectors sigui gran (cosa més que probable ja que segons l'experiència del Baix Camp en aquest tipus de reobjecció s'hi varen apuntar 22 d 30 objectors presents a l'assemblea, percentatge que, de segur, es faria més gran si s'adoptés en últim terme com a única postura col.lectiva).
  - Creiem que pels primers que haurien d'anar a fer la PSS de moment se'ls podria paralitzar la seva marxa pel fet de tenir presentada la reobjecció, ja que en el cas que fos acceptada, evidentment no la farien i si fos rebutjada es podria entrar en la via dels recursos.
  - La reobjecció, en ser plantejada com a reafirmament de la carta d'objecció col.lectiva i en contra de la resolució del Tribumal Constitucional de no considerar l'objecció de consciència com a dret fonamental seria una postura que fàcilment podria ser assumida per altres objectors que no són del MOC.
  - En fer la reobjecció col.lectivament, i tots amb el mateix text, evitem que a uns els sigui acceptada i a altres no. No deixa despenjats als objectors de més anti-

fondomoc

- Davant l'opinió pública és més fàcil que es doni suport a la reobjecció que a la insubmissió, ja que la reobjecció s'enfronta directament a la llei i a la resolució del Tribunal Constitucional i és evident per la premsa i la ràdio que la gent també entén la lluita contra l'una i l'altra, però menys la insubmissió.

.DESAVANTATGES:

- En el cas de què s'aconsegueixi fer inaplicable la llei es perllongaria la situació d'incertesa en què ens trobem els objectors a l'hora de plantejar-nos el futur.
- El més probable és que no siguin acceptades, ja que no creiem que hi hagi cap interès en enviar un número important d'objectors conflictius a la jurisdicció militar, sinó tot el contrari -com han anat demostrant fins ara amb la acceptació de les cartes d'objecció col.lectiva. Però en aquest cas cal estudiar la presentació de recursos per tal de paralitzar l'aplicació de la PSS.

fondomoc

En tot cas la reobjecció col.lectiva l'entenem com a l'últim intent de fer inaplicable la llei, però això sempre partint de la base que, en principi, aquesta postura es tiraria endavant sempre que fos assumida per un mínim del 30% dels objectors col.lectius. Amb menys objectors es perdria tota la força del número i la col.lectivitat.

Per acabar voldríem dir que mentre siguin acceptades les declaracions col.lectives hem d'aconsellar als nous objectors aquesta via per tal de què en el moment en què se'ls accepti l'estatus d'objectors facin la reobjecció. Creiem que les dues coses no són incompatibles ja que si en la declaració col.lectiva negues la potestat del Tribunal i la teva disposició a fer la PSS, en la reobjecció et reafirmes en la carta col.lectiva i a més et manifestes contrari a la resolució del Tribunal Constitucional.

MOC Baix Camp

A

ALGUNES QUESTIONS a aclarar respecte a MOC. (J.R i J.S)

Donada la confusió que sembla envoltar al Moviment i a l'intoxicació informativa que MOC està patint, és oportú fer algunes reflexions sobre alguns punts ideol.lògics que defineixen al colectiu :

MOC és contrari a l'exèrcit professional.

S'ha dit malament que, per treballar contra la conscripció, MOC. opta per l'exèrcit professional. Això és del tot fals. L'exèrcit ja és professional ara: totes les estructures de coneixement i de decisió estàn professionalitzades.

MOC. és contrari a la lleva, al treball forços per al militar ,i per sobre d'això, MOC està en contra de tot exèrcit que mantingui :

- La primacia de la defensa armada
- L'organització en una estructura tecnocràtica, jerarquitzada i autoritaria basada en la disciplina imposada i en la uniformització
- La consideració de que la millor defensa es mesura segons la capacitat ofensiva
- L'us de la força i el control social per a la repressió de la població

Es a dir, estrictament , MOC està en contra de tot exèrcit (Conjunt de les forçes armades d'un estat).

El Moviment considera greu la participació en un Bloc Militar, sempre reaccionari, i l'embrutiment amb els interesos i els negocis de l'armamentisme.

Amb la fita de popularitzar els temes de defensa, MOC considera un avenç la supressió de la conscripció, primer pas per a abandonar la concepció de la "defensa" com a forma de control social que s'esdevé desde una perspectiva estatalista i dirigista.

fondomoc

MOC no està en contra dels Serveis Civils (ni contra els serveis socials).

MOC està en contra dels "Serveis Substitutoris" del militar que imposa l'Estat. Un servei en el que s'imposa quan, a on, com, i el que s'ha de fer, no és un Servei Civil. Un servei civil surt de la voluntat de la societat civil, de les persones, de la gent, i s'estructura a partir d'aquesta, no de l'Estat. Un servei civil és una opció voluntaria de treball que ha d'estar organitzada respectant tots els drets (d'expressió, de reunió, d'associació, etc...) i sota els principis de democràcia participativa i descentralització. MOC no s'oposa a que l'Estat existent promogui autèntics serveis civils, però sí dubta que hi hagi voluntat de fer-ho. Al contrari, creiem que és interés de l'Estat actual mantenir el dirigisme i el control social. I a això hi col.labora tant la "Prestació Social Substitutoria" del Servei Militar Obligatori com el servei militar mateix.

fondomoc

Amb la P.S.S., al igual que amb tota la ideologia de la "protecció civil", augmenta la militarització de significatius espais socials. Amb l'excusa de les necessitats de la modernització, la societat va passant a ser planificada per (cada cop més) llunyans militars i tecnócrates, fent desapareixer progressivament la capacitat real de decissió del ciutadà. Passa com en allò de no poguer decidir qué produir, però sí quin envàs, quin color i quina olor comprar. La insumissió a la P.S.S. és també la defensa del dret a decidir per un mateix i la defensa de la llibertat individual i col.lectiva.

MOC és un Moviment no-violent.

MOC, com sempre ha fet, pren clarament com opció de lluita l'estratègia i la via de la no-violència, no en oposició a altres formes de lluita de base, sinó com alternativa. Així, l'opció no-violenta desenvolupa una nova aportació, colaboradora i activa, al procés de transformació social. En aquest camí, pren plena realitat l'assumció del treball per a una defensa alternativa a la militarista.

MOC com a ens col.lectiu no vol imposar la no-violencia com a principi ni com a dogma, ser poc no-violent, MOC és simplement un espai de treball antimilitarista i no-violent, amb coherència amb els fins parcials que pot assumir.

fondomoc

IRUÑA, DICIEMBRE 1987

PROPUESTA DEL MOVIMIENTO DE OBJECION DE CONCIENCIA

fondomoc

El MOC, ante el inminente intento del Gobierno de imponer a los objetores, por pimera vez en nuestra historia, una prestación obligatoria sustitutoria del servicio militar, propone a las organizaciones sociales y políticas, a los propios objetores de conciencia y a las instituciones y grupos de voluntariado o asistenciales de diversa índole, que rechacen dicha prestación y que no colaboren de forma alguna en su aplicación y puesta en marcha.

CONTENIDO

1.- Carta a las entidades potencialmente receptoras de objetores en la Prestación Social Sustitutoria

2.-Razones del rechazo de los objetores a la P.S.S.

3.-Declaración de no colaboración a la puesta en marcha de la P.S.S.

fondomac

Estimados amigos/as:

Nos ponemos en contacto con vosotros para llamaros la atención sobre los efectos que, de llegar a aplicarse, tendría la llamada Prestación Social Sustitutoria (el Servicio Civil de los objetores de conciencia) de cara al empleo y a los servicios sociales en general.

De entrada, queremos recordaros nuestro absoluto rechazo a la actual Ley de Objeción de conciencia, basado basicamente en los siguientes puntos (además, claro está, de los aspectos que más tarde desarrollaremos):

1º.- No se reconocen todas las motivaciones para declararse objetor de conciencia, en concreto los motivos políticos.

2º.- Establece un tribunal (Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia) que determinará arbitrariamente quién es reconocido como objetor de conciencia y quien no.

fondomas

3º.- No recoge la posibilidad de declararse objetor de conciencia durante la prestación del "Servicio de filas".

4º.- No acepta la objeción de conciencia en caso de guerra más que como una continuación y un reforzamiento de la actividad militar.

La ley 48/84 de 26 de Diciembre reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria ha sido declarada inaceptable por colectivos y organizaciones representativas de un amplio espectro social. Ha obtenido el rechazo de la "Asociación Pro Derechos Humanos" y Amnistía Internacional" reconoce como presos de conciencia a quienes se ven represaliados por su aplicación.El 90% de los objetores declarados hasta la fecha han anunciado su negativa a cumplir la P.S.S.

Entrando ya en el tema, estos son los campos que la actual Ley de Objeción de conciencia determina para el cumplimiento de la Prestación Social Sustitutoria (P.S.S. a partir de ahora)

.../....

A) Protección Civil

B) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

C) Servicios sociales y en particular los que afecten a acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías etnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex-reclusos.

D) Servicios sanitarios

E) Programas de cooperación internacional

F) Cualesquiera otras actividades, servcicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

Nosotros entendemos uqe las consecuencias evidentes de que los objetores de conciencia realicen estos servicios serían:

1º Quitaría puestos de trabajo

El Estado pretende que los servicios mencionados sean ocupados en gran parte, por personal gratuito, con lo cual se lava las manos de gastarse dinero en contratar parados. ¿No existen médicos y enfermeros en paro para cubrir adecuadamente el apartado "D" mencionado anteriormente? ¿No deberían ser los miles de asistentes sociales desocupados los que fuera contratados para atender adecuadamente el apartado "C"? ¿No se podría emplear a muchos miles de jóvenes en paro para cubrir las evidentes necesidades de los apartados "A" y "B"?

Evidentemente, toda P.S.S. va a ser un puesto de trabajo menos que se quitarí o bien sería dejado de crear. De este modo, el Estado abandona su obligación de crear y/o mantener buenos servicios sanitarios, de protección a la naturaleza, protección civil, etc., liberando ese dinero para "necesidades" que todos conocemos -casi la mitad de las inversiones del estado se destinan a "lo militar"-.

Siendo gravísima la situación de los actuales tres millones de parados, esta Ley la va a acrecentar, al cerrar salidas laborales a los mismos.

fondamo

2ª.- Temporalidad, amateurismo y disgusto de los objetores

La duración prevista para la P.S.S. es de 18 a 24 meses, es decir, los servicios sociales que necesitan profesionalidad y continuidad para ser minimamente eficaces, van a estar servidos, en gran parte, por jóvenes que sólo estaran un máximo de dos años, degradando de este modo la calidad de los servicios asistenciales. El amateurismo que esto comporta es todo lo contrario de lo que se necesita en estas tareas.

También hay que tener en cuenta la disposición anímica de los objetpores, los cuales no optan voluntariamente por realizar los trabajos previstos, sino que son obligados a realizarlos por la Administración, ña cual, además, los castiga con un tiempo de estancia notablemente superior al de la mili. Todos sabemos como salen las cosas hechas por obligación y a disgusto, máxime si se es víctima de una flagrante injusticia en comparación con la situación dc otras personas. Lógicamente, la Administración dispone de un régimen militarizado para el cumplimiento de la P.S.s. lo cual convertirá a las asociaciones que acojan a en su seno a los objetores en pequeños cuarteles, y a sus responsables en "sargentos civiles", pendientes más de que no eludan su tarea los objetores que a la calidad del servicio prestado por la asociación. Si reparamos en la situación del servicio militar, en seguida nos percatamos de cual será el ambiente de trabajo reinante en las asociaciones con objetores en sus filas.

londomoc

Deseamos que meditéis en vuestro colestivo sobre lo dicho hasta aquí.

Quisiéramos que no os dejaséis deslumbrar por la perspectiva de disponer de personal abundante para satisfacer vuestras legítimas necesidades, y no perdamos el norte, tanto vosotros como nosotros, en el

objetivo de exigir a la Administración: que gaste su (nuestro) dinero en mejorar la calidad de vida de los sectores débiles de nuestra sociedad, y no en sumarse a la carrera armamentista, que gaste su (nuestro) dinero en montar una protección civil, una protección de la naturaleza y unos sevicios sociales y sanitarios suficientes, y no pretenda desvíar su obligaciónechando mano del amateurismo y temporalidad, lo cual, tras la quiebra del llamdo "estado del bienestar" -si es que alguna vez lo hubo-, es manifiestamente insuficiente.

Iruñea, Diciembre de 1987

MOVIMIENTO DE OBJECION DE CONCIENCIA

fondomoc

RAZONES DEL RECHAZO DE LOS OBJETORES A LA P.S.S.

El M.O.C., ante el inminente intento del Gobierno de imponer a los objetores, por primera vez en nuestra historia, una prestación obligatoria, sustitutoria del servicio militar, propone a las organizaciones sociales , a los propios objetores de conciencia y a las instituciones y grupos de voluntariado o asistenciales de diversa índole, que rechazen dicha prestación y que no colaboren de forma alguna en su aplicación y puesta en marcha, por que:

1.- LA P.S.S. ES UNA FORMA DE RECLUTAMIENTO FORZOSO, cuya finalidad es imponer a quienes se niegan a colaborar con el aparato militar, una prestación complementaria de la militar, a al que sustituye.

Esta prestación, que se presenta publicamente como una fórmula bondadosa del estado para conciliar la sensibilidad del objetor con los intereses generales, encubre en realidad una ideología de dominación militarista, en la que cumple la función de control de los objetores y de perpetuar como necesarios los ejércitos y demás aparatos de dominación, de los que los objetores pueden "excluírse" a cambio de otro tipo de servicio impuesto por el Estado y que para nada cuetiona la existencia de los ejércitos y del Servicio militar obligatorio.

El Servicio militar no tiene sentido en sí mismo, y en esa medida no hay por qué buscarle ningún sustitutivo.

2.- ESTA PENSADA Y ORGANIZADA COMO COMPLEMENTO AL SERVICIO MILITAR, y dentro del sistema depreparación de la guerra.

Quienes no contribuyen con su prestación personal en armas, deberán hacerlo mediante otro tipo de prestaciones, igualmente calcadas en su organización y valores del esquema militar:

a) Mediante el control del objetor, al que se exige obediencia y sumisión a un sistema jerárquico y de control, amenazándole con sanciones de todo tipo por su incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las actividades a las que se le destina.

fondomoc

b)Estableciendo la movilización y reincorporación forzosa de los objetores en tiempo de guerra, e integrando en éste caso la prestación en actividades de apoyo al sistema bélico.

c) Asimilando al objetor, a todos los efectos, al soldado en filas, bajo la falacia de una supuesta"no discriminación"entre unos y otros.

3.- ES INSOLIDARIA SOCIALMENTE Porque no tiene en cuenta el enorme problema de paro laboral que existe.

Al objetor se le destina a realizar actividades que ocupan puestos laborales que bien podrían estar desarrrollados por trabajadores en paro. Por otra parte, la configuración de la prestación supone que el trabajo que, durante ese tiempo lleva a cabo el objetor, lo sea en régimen de explotación, al no percibirse sueldo, ni tener contrato, etc.

4.-ORIGINARA REPRESION Y CARCEL Más del 80% de los objetores no está dispuesto a realizar la prestación sustitutoria y tiene decidido desobedecer a la ley de Objeción.

fondomoc

La legislación relativa a la objeción contempla penas de dos años, cuatro meses y un día a seis años de cárcel para quines se nieguen a realizar la P.S.S.

Desde la promulgación de la ley de objeción a nuestros días, se han producido ya varios encarcelamientos de objetores, al no estar reconocida la objeción de conciencia en filas.

Con la puesta en marcha de la P.S.S. de la ley, serán muchos más los objetores de conciencia encarcelados, por el solo delito de negarse a colaborar con un sistema autoritario y de dominación donde el ejército tiene un papel predominante y mediante la imposición de un servicio militar, y donde los valores al uso son crecientemente militaristas, abocándonos a todos a la preparación de la guerra.

CARTA DE LAS INSTITUCIONES QUE RECHAZAN LA COLABORACION CON LA P.S.S.

La Entidad/Organización.....

con domicilio en .....calle.....

sabida cuenta de que puede acogerse a los conciertos con el Estado para el desarrollo de la Prestación Social Sustitutoria de los objetores de conciencia por lo dispuesto en la ley 48/84 de 26 de diciembre,

Entendiendo que la objeción de conciencia significa plantear un reto a la militarización a través de la desobediencia de los ciudadanos a participar y ser educados en los valores militares,

CONSIDERA QUE:

La Prestación Social Sustitutoria, al suponer una mera sustitución del Servicio Militar, que mantiene intacta la idea de obligatoriedad, entra en contradicción con dicha aspiración de desmilitarización social.

rondomoc

En este sentido , no puede la prestación social sustitutoria ser una ocultación de las verdaderas necesidades sociales que el Estado tiene la obligación de atender sin menoscabo de la libertad individual de las personas, en este caso de los objetores.

Teniendo en cuenta, además, que del espíritu de la Ley cabe deducirse que dicha prestación social sustitutoria no va a poder desarrollarse sin incidir negativamente en el mercado de trabajo,

Esta Entidad/Organización no está dispuesta a colaborar con la puesta en marcha de la Prestación Social Sustitutoria acogiendo en su seno a objetores de conciencia, y se solidariza con los objetores represaliados por mantener su inalienable derecho de conciencia.

En....., a.....

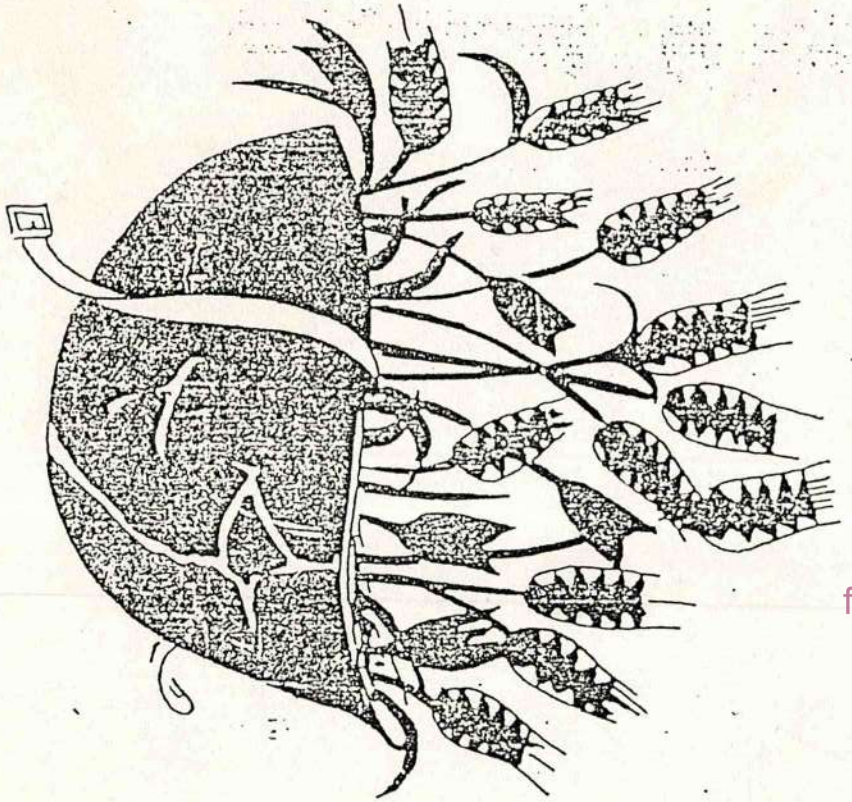

fondomoc

1987

OBJECION - ERAGOZPENA

ERAGOZPENA - OBJECION

DOSSIER

INDICE

1- INTRODUCCION

2- RESUMEN HISTÓRICO
- Antecedentes
- ~~Primeros objetores~~ La objeción de conciencia en el estado español
- Creación del Movimiento de Objeción de Conciencia.
- Ley de Objeción
- Recurso
- Fallo del Tribunal Constitucional
- Reglamento de las P.S.S.

3- POR QUE OBJETAMOS

4- INSUMISION, COMO ALTERNATIVA A LA LEY DE OBJECION

5- COMO OBJETAR

6- OBJECION FISCAL
- Introducción
- Gastos militares
- La Objeción Fiscal, una propuesta positiva
- La Objeción Fiscal en otros países
- Como se hace la objeción fiscal
- El proyecto alternativo
- Sanciones y recursos

7- ALTERNATIVAS A LA DEFENSA ARMADA

8- SITUACION INTERNACIONAL

9- EL MOC EN EUSKADI

10- BIBLIOGRAFIA

fondomoc

1.- Antecedentes

La o.c. es tan antigua como las primeras civilizaciones. En todas las grandes culturas inmersas ya desde antiguo en un ambiente guerrero, se pueden encontrar estímulos para una vida alejada de los campos de batalla.

La o.c. al servicio militar no tiene sentido hasta la instauración del servicio militar obligatorio a comienzos del siglo XIX durante las guerras napoleónicas. En un principio, son jóvenes de las iglesias tradicionalmente pacifistas (cuáqueros, anabaptistas,valdenses,...) los que por razones religiosas se oponen a ésta militarización.

Pero la causa histórica principal que ha dado un crecimiento cualitativo y cuantitativo a la objeción de conciencia fué la inutilidad de tantas muertes en la Segunda Guerra Mundial; su caracter de guerra total, mas de 33 millones de personas no militares muertas, aparición de armamento nuclear,Hirosima y Nagasaki,... La objeción de conciencia surge en éste contexto y adquiere rápidamente un sentimiento de simpatía y reconocimiento debido a que es una expresión de aquello que muchos temen y los más intentan esconder.

fondomoc

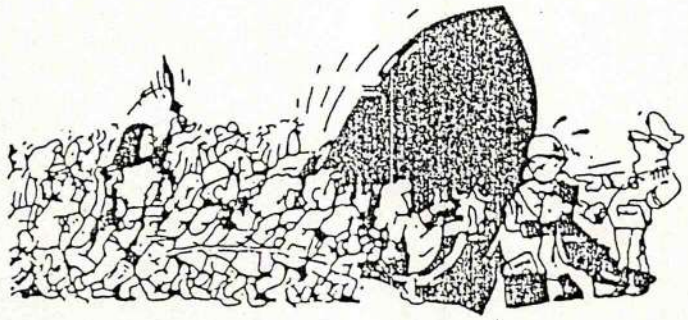

2.- La objeción de conciencia en el estado Español:

El desarrollo de éste fenómeno en ~~nuestro~~ este país sigue una linea progresiva que supone una profundización en las ideas, motivaciones y actividades que animan la objeción de conciencia, y que puede parcelarse en algunas etapas definidas muy claramente que van desde lo testimonial, inspirado en una conciencia individual, al público, sobre la base de una conciencia social de disidencia pública.

[redacted]

Nuestra lucha se forja dentro de un pais de marcada tradición militarista, cuyas estructuras han surgido de una victoria militar. La incidencia de la objeción de conciencia en la opinión pública es tardia. ~~Señalamos~~ Los dos antecedentes a nuestro juicio más claros son:

- Las luchas obreras del primer tercio de siglo están marcadas por un fuerte antimilitarismo de influencia sobre todo anarquista. Hay continuas presiones populares para la abolición del servicio militar. El ejemplo de la semana trágica de Barcelona en 1909 en protesta por la guerra colonial de Marruecos es una clara demostración.
- En el proyecto de Estatuto de Autonomía de Catalunya (Nuria 1931) durante la 2ª República se afirmaba " El pueblo de Catalunya, no como una aspiración exclusiva, sino como una redención de todos los pueblos de España, querría que la juventud fuese liberada de la esclavitud del servicio militar...Prohibimos pues y condenamos en nuestra Constitución las guerras...,declaramos que ningún ciudadano puede ser obligado a prestar el servicio militar... (Introducción del Estatuto)".

[redacted]

Los primeros objetores son siempre Testigos de Jehova (1959) que parten de actitudes personales marcadas por sus conviciones religiosas y sin ningún planteamiento reivindicativo. Por lo tanto, evitaremos referencias a su postura ~~de~~ carecer de interés en la evolución del fenómeno de la

fondomoc

objeción.

Los primeros objetores no Testigos de Jehová aparecen al comienzo de los años 70 y sus planteamientos se presentan como una oposición entre ley y conciencia, o en otros términos, entre obediencia y responsabilidad. Hay un fuerte nivel de conciencia personal entre ellos, inspirados en la frase que les define:"No queremos aprender a matar". Pero ya desde un principio la objeción adquiere un carácter social y político. Se esboza una crítica de lo que es el ejército y lo que el servicio militar representa. La lucha se concreta en la reivindación de un servicio civil alternativo destinado a las clases más desfavorecidas "...un servicio civil es un camino de paz más eficaz que la preparación de la guerra" en palabras del primer objetor español J.L.Beunza. Son años en los que la lucha por el reconocimiento de la Objeción de Conciencia está marcada por la represión y por la cárcel,lo que la hace adquirir una acusada seriedad.

fondamoc

El punto culminante de su lucha fue en el año 1.976, en el barrio de Can Serra de Hospitalet, donde cinco jóvenes inician una acción noviolenta y presentan un proyecto para la regulación de servicios civiles. Ante la indiferencia del gobierno:

- Ponen en marcha dicho proyecto de forma autogestionada.
- Hacen pública la desobediencia civil.
- Se preparan para asumir la represión.

Ante todo esto se crean nuevos focos de desobediencia que encienden la acción en otros lugares.

fondomoc

(7)

OBJECION

3.- CREACION DEL MOVIMIENTO DE ~~OBJETORES~~ DE CONCIENCIA

Con el advenimiento en el Estado Español de formas políticas democráticas, las plataformas popularizadas de la objeción multiplican el número de jóvenes dispuestos a objetar. Hay necesidad de aglutinar todo un manantial de actitudes y energías en torno a un movimiento reivindicativo. Así, en 1977 se crea el M.O.C. (Movimiento de ~~Objetores~~ Objeción de Conciencia) como respuesta a esta necesidad, aglutinando a objetores y grupos de objetores con muy diversas motivaciones y como plataforma de lucha para el reconocimiento de la objeción de conciencia como el derecho de la persona basado en el derecho a la libertad de conciencia, y con regulación jurídica en base a un estatuto que recoja un servicio civil alternativo. En cuenta a este último no se pasa por un servicio civil que sea una mera sustitución del servicio militar. Se le quiere dar al servicio civil un concepto nuevo y unos objetivos diferentes de los que supone la prestación del servicio militar.

fondomoc

Así es que, a partir de esta fecha se ha organizado este grupo como una plataforma que aglutina todo tipo de ideologías y de motivaciones en torno a un denominador común: la no aceptación de lo militar; y con un tipo de estrategia basada en la noviolencia.

Por lo tanto, en el MOC podemos encontrar ya grupos religiosos que, agrupados por una moral inspirada en su doctrina, convierten su OC (objeción de conciencia) en el planteamiento de un problema colectivo, adoptando un compromiso de lucha para que se respete la dignidad humana; los filósofos, que parten del valor de la persona y del respeto y promoción de la vida; los noviolentos, que buscan nuevas soluciones para las oposiciones ley/conciencia y obediencia/responsabilidad como son defensa popular noviolenta, alternativa de sociedad

noviolenta,...; los que su compromiso por la justicia y la dignidad al lado de los oprimidos les obliga a rechazar cualquier ejército como medio de opresión y defensa de los intereses de una clase correcta hacia otra; los que niegan todo tipo de autoridad y contra toda obligatoriedad, inclinándose por el camino de la insumisión.

La situación actual se mantiene bajo los mismos lemas con los que se empezó a actuar. Sin embargo, no todos los que han objetado se encuentran participando en grupos de objetores. La verdad es que el Gobierno sólo tiene un arma para vencernos: "desarticularnos", y ésto lo consigue evitando todo tipo de propaganda del tema, oscureciendo los datos y cifras de los objetores, hablando de las "maravillas" de la mili,.. Por lo tanto, y a pesar de las diferencias que podamos tener en cuanto a motivaciones de nuestra objeción, es importante seguir en nuestra lucha hasta conseguir que, en el futuro, el objetar sea la expresión de aquellos que aún creen en la PAZ.

fondomoc

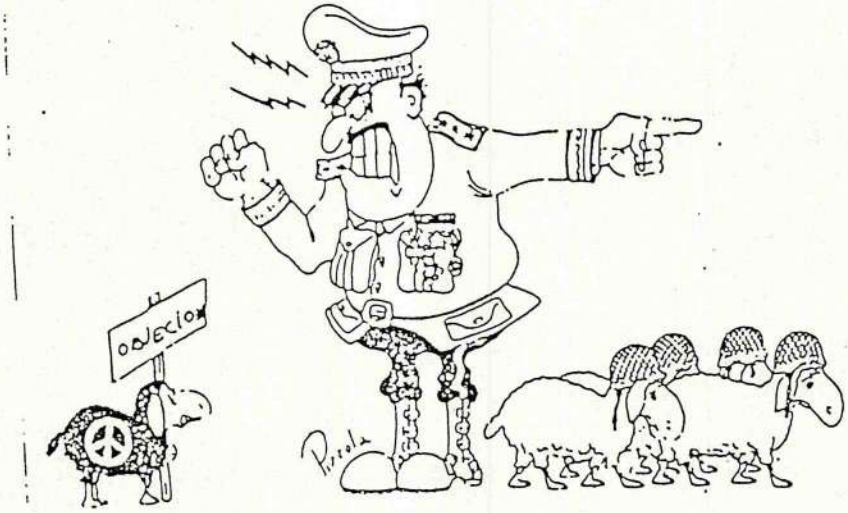

4.- LEY DE OBJECION. RECURSO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

"Son más de 20.000 personas las que se han declarado hasta la fecha objetoras en el Estado Español". Estas palabras fueron dichas en la primavera de 1987 por el Ministro Fernando Ledesma en las Cortes.Todos nosotros hemos tenido que observar ya desde los 70, una evolución de la Ley de Objeción de Conciencia: desde encarcelar a los que se declaran Objetores de Conciencia hasta los últimos intentos de formalizar la manera de "solicitar" tu derecho a la objeción.

La fecha clave en la historia de la Objeción es el 28 de Diciembre de 1984 (Día de los Santos Inocentes) en la que se publica en el B.O.E. la última Ley .Tal Ley, como todas las anteriores, tampoco ~~de satisfacción~~ a los objetores.En vistas de dicha Ley y como consecuencia de diversas quejas alegadas tanto por asociaciones y colectivos de ~~oráoter~~ carácter civil,Movimiento de Objeción de Conciencia e instancias individuales,el Defensor del Pueblo promovía un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucinal el 25 de Marzo de 1985. Desde entonces, aún no estando la Ley recurrida en vigor, la posible reforma de la Ley continúa "sub iúdice". Esto significa que, aún no estando redactado el reglamento que desarrolle la Ley, una persona se puede declarar objetor de conciencia pero se encuentra en suspenso a la hora de diponer de su futuro hasta que la Ley se ponga totalmente en vigor . ~~A continuación tenéis una respuesta del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia declarando a una persona objetar de conciencia.~~

(10)

NOTIFICACION AL INTERESADO

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, en su reunión de hoy, ha acordado reconocer su condición de objetor de conciencia y la consiguiente exención del servicio militar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero apartado segundo de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 551/1985, de 24 de abril (B.O.E. del 27).

Asimismo le comunico que la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia le remitirá directamente la documentación precisa relacionada con los sectores en que puede desarrollar la prestación, así como las causas de exención, aplazamiento o exclusión de la misma.

Madrid 1, de Febrero de 1987

* Críticas a la ley: Recurso del Defensor del Pueblo.

Entre las críticas más fuertes al texto legal figuran la objeción sobrevenida (es decir, la objeción en tiempo de mili), el servicio civil sustitutorio, su marcado carácter militarista y la existencia de un Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia con total potestad para juzgar la veracidad de tus principios éticos, filosóficos, religiosos,...

fondomec

a) Objeción sobrevenida:

La actual Ley establece que sólo tienen derecho a objetar aquellos que se encuentren en edad militar, pero que no estén realizando el Servicio Militar; es decir, sólo se puede objetar en situación militar de "disponibilidad" (prórrogas, espera de llamamiento, de sorteo, exenciones médicas,...) o de "reserva" (desde que acabas la mili hasta los 35 años cumplidos). Las causas alegadas para negar este derecho a objetar en situación militar de "actividad" son exclusivamente estratégicas: "...consideramos que en la mili hay situaciones que a una persona le pueden motivar a declararse objetor..." - comentan los militares.

b) Existencia de un Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

El texto legal establece la existencia de un C.N.O.C., al cual hay que remitir tu solicitud de Objeción de Conciencia (ver Capítulo I artículo 2º de la Ley 46/1984 del 26 diciembre de 1984). En dicha "solicitud" deberán constar los datos personales y de tu

(11)

situación militar, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Luego, dicho Consejo resolverá las solicitudes presentadas y podrá o no reconocer la condición de objetor de conciencia de los solicitantes (Capítulo I artículo 4º de la Ley 46/1984). En ningún momento este Consejo puede entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante pero sí puede negarle el derecho a objetar cuando exista incongruencia entre los motivos alegados y las actuaciones obrantes del solicitante. Para conocer estas últimas, el Consejo tiene posibilidad de investigar sobre tu persona así como de hacer declarar a "terceros" sobre tus actividades o tu vida. ~~Para más detalles verás más adelante toda la Ley de Objeción (La 48/1984 del 26 de diciembre de 1984) completa.~~

La existencia de este C.N.O.C. con sus funciones específicas atenta contra varios artículos de la Constitución. Estos artículos son los que tomará más adelante el Defensor del Pueblo para recurrir la Ley. Son, principalmente, 2:

* El artículo 30.2:

" La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria."

* El artículo 16.2:

" Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias."

En base
~~Debido~~ a estos artículos se pueden sacar varias conclusiones.

fondomoc

(12)

La primera es que nadie tiene la obligación de declarar sobre sus principios para ejercer un derecho fundamental de la persona y mucho menos ningún organismo puede valorarlos para otorgarle ese derecho. También está de sobra criticar la Ley por que no constan los motivos políticos,ya que para objetar no es necesario alegar nada. Por lo tanto, la única misión que debe de tener el C.N.O.C. es ,únicamente la de aceptar las confirmaciones de objetor y dar el parte correspondiente al Mº de Defensa para que tome las medidas que crea pertinentes.

c) El sevicio social sustitutorio:

Para aquellos que se deciden por la Ojeción,la Ley propone la realización de un sevicio social sustitutorio. Dicho servicio social deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a- Que no tengan fines lucrativos.
- b- Que sirvan el interés general de la sociedad y en especial de los sectores sociales más necesitados.
- c- Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

(ver Capítulo II artículo 7º de la LEY 46/1984...).

La duración que tendrá este servicio social (S.S.) podrá ser de 18 meses y las penas imputadas a los objetores serán superiores a las que se les imputarían si estuvieran realizando el servicio militar. El cuadro de exclusiones por enfermedades parece que será el mismo que para el servicio militar; y habrá la misma posibilidad de petición de prórrogas que en el servicio militar. Cuando un objetor cumpla los 28 años deberá hacer un S.S.de 9 meses.

En realidad las cosas no parecen que vayan a ser así. El tipo de S.S. legalizados hasta la fecha por el C.N.O.C. tienen un marcado carácter militarista. Yendo más en profundidad habría que analizar la VALIDEZ de un S.S. que sigue siendo una "SUSTITUCION" de algo tan injusto como es el servicio militar.

fondomoc

El Defensor del Pueblo, en vistas de las protestas recibidas, recurre la Ley el día 28 de marzo de 1985 (3 meses de la publicación de la Ley en el B.O.E.) El recurso consta de 91 folios y las razones que presenta son:

a. La Ley debe tener toda ella carácter de ley orgánica, ya que regula un derecho fundamental.
b. Las funciones del C.N.O.C., en cuanto órgano al que se le da potestad de investigar la conducta del objetor y decidir su reconocimiento como tal.
c. La discriminacion debida al mayor tiempo de duración de los S.S. sobre el servicio militar.
d. El carácter discriminatorio del régimen penal de los S.S.
e. El carácter retroactivo de la ley de Objeción de Conciencia.

La objeción sobrevenida durante el cumplimiento del servicio militar no se recoge en esta ley, y por lo tanto no está recurrida, sin embargo el Def del Pueblo pide al Tribunal Constitucional que examine el problema que se plantea por la suspensión de este derecho durante la mili.

fondomoc

5.- LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El 27 de Octubre de 1.987, el Tribunal Constitucional decide desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo, acudiendo para ello a una interpretación de la Constitución subordinada a los intereses militares, pasando por encima de la realidad constatable de lo que es el la objeción de conciencia.

La sentencia confirma a la Ley de Objeción de Conciencia como uno más de los mecanismos destinados a que nadie que pretenda cuestionar la militarización mediante su negativa a colaborar con ella, pueda encontrar apoyo en su derecho a la libertad ideológica y a la igualdad. Prohibe que el ejercicio de estos derechos fundamentales pueda poner en cuestión la supuesta necesidad que tenemos de ser defendidos por los militares.

La sentencia afirma que la objeción de conciencia no es un derecho sino una causa de exención del servicio militar, cuya regulación es excepcional y debe de subordinarse a las necesidades militares, que están por encima de la libertad de conciencia:

".....La constitución, califica literalmente a la objeción de conciencia como formando parte del grupo de las que son causas de exclusión del servicio militar obligatorio....."

Afirma más adelante que el objetor, por el mero hecho de serlo renuncia a mantener el derecho a la intimidad de su conciencia y debe someterse a un procedimiento para ejercer su derecho:

"..... La exigencia constitucional de que la regulación se lleve a efecto con las debidas garantías debe ser interpretada en el sentido de que el que declara serlo lo sea de verdad y auténticamente. Lo cual lleva a plantearse cómo puede apreciarse y dar por cierto lo que el objetor tiene que afirmar y declarar para poder llegar a serlo....."

fondomoc

".....Es el objetor quien tiene que declarar lo que sea su ideología y es el objetor quien espontáneamente y libremente expone sus convicciones, por lo que parece plenamente correcto que el Consejo pueda solicitar la ampliación de unas declaraciones que pueden perfectamente contener contradicciones, ambigüedades....."

Pensamos que el derecho a la intimidad de la conciencia es inalienable y su ejercicio no puede depender de exámenes e investigaciones de ninguna clase.

Considera a la Prestación Social Sustitutoria como un mecanismo para establecer un cierto equilibrio con el servicio militar:

".....El problema de la mayor duración resulta precisamente de la diferente naturaleza de la prestación social en relación con el servicio militar. Pudiendo ser aquella menos gravosa y según los casos, parece que deba ser posible que ello se compense con una mayor duración. Una absoluta equiparación penalizaría a los que hicieran el servicio militar, en detrimento practicamente del principio de igualdad....."

fondomoc

Es evidente que un plus del 8% al 10% de tiempo penaliza al objetor y hablar aquí de equilibrio es puro cinismo.

En la actualidad se espera la aprobación por el Gobierno del reglamento de la prestación social sustitutoria y la puesta en marcha de la misma.

(16)

LEY 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

CAPÍTULO PRIMERO

De la objeción de conciencia

Artículo primero

1. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.
3. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras se permanezca en la situación de reserva.
4. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el capítulo III de esta Ley.
5. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Artículo segundo

1. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo tercero

1. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que este adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinente a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.
2. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.
3. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

fondohistoric

Artículo cuarto

1. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.
2. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figuraran entre los recogidos en el párrafo segundo del artículo primero, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo, el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos o informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.
3. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.
4. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.
5. Las resoluciones que adopte el consejo en asunto de la competencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo quinto

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

(17)

CAPITULO II

De la prestación social sustitutoria

Artículo sexto

1. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

2. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

a) Protección Civil.

b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.

d) Servicios sanitarios.

e) Programas de cooperación internacional.

f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

4. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Artículo séptimo

La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las condiciones:

a) Que no tengan fines lucrativos.

b) Que sirvan el interés general de la sociedad en especial en los sectores sociales más necesitados.

c) Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

Artículo octavo

1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración Legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

4. La situación de reserva comenzará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá la licencia absoluta. En esta situación el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo sexto, 4, de la presente Ley.

5. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

Artículo noveno

Las excepciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo décimo

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentren prestando el servicio militar.

Artículo undécimo

Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Artículo duodécimo

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

2. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

a) Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.

b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.

c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo séptimo.

d) Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.

e) Adscribir a los objetores a los servicios y modificar en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas

(18)

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Artículo decimotercero

1. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.
2. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría estará formado:

a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Dos Vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.

c) Un Vocal, designado por el Ministro de la Presidencia, en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

d) Un Vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

3. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo, con voz pero sin voto, con carácter permanente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo séptimo.

Artículo decimocuarto

Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

1. Conocer las solicitudes de declaración de objeción y resolver sobre las mismas.
2. Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación especial sustitutoria y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.
3. Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.
4. Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.
5. Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

Artículo decimoquinto

El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Régimen disciplinario.

Artículo decimosexto

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde esta se realice.

fondsmoc

Artículo decimoséptimo

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
2. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.

b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.

c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.

e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el período de actividad.

g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

h) El quebrantamiento de sanción.

3. El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las infracciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

Artículo decimoctavo

1. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.

c) Suspensión de permisos o licencias.

2. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Adscripción a destino servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.

b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.

3. La sanción de recargo podrá ser reducida o conmutada a razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

4. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo duodécimo.

5. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando, en todo caso, las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

6. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

(19)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Hasta tanto pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo segundo del artículo decimotercero, el Ministerio de la Presidencia nombrará en su sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia al los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda.— Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo.

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuenta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros, que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera.— A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta.— Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta.— Quedan remitidas con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de La Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

fondomoc

Los principios por los que se rije una persona al tomar una decisión tan transcendental como la de declararse objetor de conciencia, pueden ser (en un principio) diferentes: filosóficos, éticos, relijiosos, ... Pero no cabe duda de que bajoxtodos estos planteamientos subyace un mismo sentimiento de conciencia social que desemboca en la crítica hacia un sistema que propicia una concepcion militarizada de la sociedad. Es necesario pues adoptar un compromiso responsable en pos de fortalecer la conciencia social en el sentido de rechazar la pasividad de los ciudadanos frente a la militarización.

Desde esta perspectiva surje la necesidad de pro - fundizar en una actividad de respuesta activa y no-violenta.

El hecho de negarse a realizar un servicio militar supone por parte del objetor un reto y al mismo tiempo una denuncia de la militarización social a traves de su rechazo a ser educado en los valores militares. Valores que creemos han de ser totalmente erradicados y en los que se sustentan hoy en día la existencia de situaciones totalmente injustas como es la carrera de arma - mentos y el mantenimiento de costososos ejércitos frente al subdesarrollo y la muerte por inanición de millones de personas en el tercer mundo. Adquiere entonces la o.c una dimensión que transciende el ámbito de la decisión individual, una dimensión social y de crítica al sistema. Es decir, se transforma la objeción en un tema de indole político, en el que a través de una opción responsable de desobediencia a participar en el aparato militar y en su concepto de defensa pone de panifiesto a la prioridad de defensa contra el hambre, la miseria, el paro...

Perseguimos con nuestra actitud la promoción de ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre los pueblos que requieren respuestas dirigidas a potenciar la solidaridad con los pueblos más empobrecidos y el internacionalismo y la utilización del conflicto como un vehículo de cambio siempre que sepamos resolverlo sin recurrir a la violencia. Ciertamente el proceso educativo que se experimenta en el servicio militar resalta los valores contrarios: sumisión, nacionalismo exhacerbado, obediencia ciega, machismo, jerarquía el orden llevado a la paranoia, insolidaridad, culto a la fuerza destructiva...

A esto se debe el hecho de que el S.M constituya hoy en día una de las causas directas que posibilitan l. la guerra y lo es no solo por la formación que se imparte para resolver violentamente los conflidtos sino que también ejerce su causalidad al actuar como catalizador ideal que crea las condiciones idoneas para que la reciente militarización y una eventual conflagiación sean socialmente aceptadas. Pero la objeción no se restringe

La insumisión como alternativa a la Ley de Objeción de Conciencia

Un compromiso serio por la Paz supone no sólo luchar por hacer desaparecer las armas de destrucción masiva y el comercio de armamento convencional que empobrece al Tercer Mundo, la cuestión es erradicar los valores que, alguna vez, los hicieron posibles. Para ello, es necesario fortalecer la «conciencia social» en el sentido de rechazar la pasividad de los ciudadanos frente al Estado.

Así, el cumplimiento del popular mandato de «promocionar entre la juventud los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre los pueblos», requiere la promoción de actividades y valores dirigidos a potenciar la solidaridad con los pueblos más empobrecidos, el internacionalismo, el aprender a considerar el conflicto como un vehículo de cambio si sabemos resolverlo sin recurrir a la violencia. Ciertamente, el proceso educativo que se experimenta en el Servicio Militar (SM) resalta los valores contrarios: sumisión, nacionalismo exacerbado, obediencia ciega, machismo, jerarquía, insolidaridad, culto a la fuerza destructiva...

En este sentido, entendemos que la Objeción de Conciencia (OC) supone un planteamiento global que, desde la coherencia personal y de grupo, conjuta, por un lado, el rechazo a ser educado en estos valores, a los que se enfrenta una labor de educación por la Paz; por otro, ofrece un mecanismo efectivo para estructurar de forma constructiva el necesario desarrollo autónomo de la sociedad civil como tal, de cara a la asunción de su propia responsabilidad en su defensa por los/as ciudadanos/as. Consiste en la negativa al cumplimiento de las leyes que reclaman de la población su colaboración para mantener la militarización. Adquiere entonces la OC una dimensión que trasciende el ámbito de la decisión individual, una dimensión social y de crítica al sistema.

Y es que el compromiso adquirido por el Estado Social requiere de la colaboración del elemento civil de la sociedad en dos sentidos principalmente: por un lado, otorgando la legitimización al aparato estatal, sobre todo a través del voto y de la realización de prestaciones impuestas coactivamente mediante la conscripción, pago de impuestos; SM (y prestación social sustitutoria, PSS); y por otro, haciendo dejación de la propia responsabilidad política de cada persona.

Cuando el conjunto de valores que conforman la conciencia de una persona le llevan a rechazar el cumplimiento de una ley, su negativa se da en términos de pura y simple desobediencia civil. En el caso del SM, la actitud de los objetores amenaza con poner en evidencia la injusticia de un sistema de trabajo forzado, destinado a convertir a los civiles en soldados, a enseñar a la gente a matar bajo órdenes militares, a proporcionar apoyo a otros entrenados para hacerlo. En la medida en que la opición pública se va sensibilizando en este sentido, la represión es más difícilmente justificable. Cuando esta dinámica escandaliza demasiado la conciencia «democrcática» de un estado, hasta el punto de que el gobierno no se puede permitir el lujo de seguir ignorándolo, es entonces, y no antes, cuando se legisla sobre la OC: ya que no se puede eliminar la disidencia, se la integra mediante una opción asimilable por el sistema militar, antes de que acabe por socavar sus propias bases. Así, la prioridad básica es que el reconocimiento y el «respeto» a los objetores nunca lleve a cuestionar el fundamento de la defensa militar, la necesidad del ejército (y es en la capacidad para producir ese cuestionammiento donde reside la principal virtualidad de la OC como línea de acción en favor de la Paz).

La PSS es el otro gran mecanismo, junto a los filtros y prohibiciones para el reconocimiento como objetor, con el que la OC se convierte en algo integrable y compatible con la militarización. Hay que hacer notar que nunca se habla de PSS, o de servicio civil (SC), hasta que no se hablado de SM en primer lugar. El SC sólo surge una vez que los objetores han cuestionado el SM, y no porque, independientemente de que exista la obligación de servir al ejército, estuviera previsto que hay que hacer «algo» por el bien común; pero hay que hacerlo en todos los momentos de la vida, y hombres y mujeres. Es algo que nada tiene que ver con el hecho de que, en un momento concreto, unas personas se vean sometidas a una conscripción militar (algo que no tiene sentido en sí mismo). En sí, el montaje de la PSS es «perfecto»; integras la disidencia de los que te quieren cuestionar el SM; y, por otro lado, palías las disfunciones y las faltas de presupuesto para necesidades sociales motivadas por la opción de emplear ese dinero en gastos militares, ya que los sociales los cubres con las propias personas a las que integras. De esta manera, lo que en un principio se configuraba como un claro gesto de denuncia del sistema que propicia la militarización, se convierte en un mecanismo más para consolidarlo.

A esto hay que sumar el que la PSS está pensada y organizada como complemento al SM: el objetor se encuentra totalmente controlado, se le exige obediencia y sumisión a un sistema jerárquico y de control que reproduce el esquema militar, amenazándole con sanciones de todo tipo por su incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las actividades a las que se le destina. La Ley establece, asímismo, la movilización y reincorporación forzosa de los objetores para tiempos de guerra, e integrando en este caso la prestación en actividades de apoyo al sistema bélico. El objetor se asimila, a todos los efectos, al soldado en filas, argumentando la idea de la no discriminación (olvidando que cuanto los objetores se quejan, no es por demandar un trato privilegiado como alternativa al que se recibe en el SM, sino por cuestionar si son los militares los que no tienen derecho a imponer el mismo en primer lugar).

Es decir, la consolidación de las PSS no sólo produce la desideologización de la OC, sino que contribuye a disminuir el potencial de los objetores para organizar la desobediencia y hacer llegar a la opinión pública el planteamiento según el cual no se trata de que ellos tengan el derecho a no hacere el SM porque ya hacen otra cosa, sino que lo que hay que discutir primero es si los militares tienen algún derecho a imponerlo.

Los objetores queremos que la OC signifique una forma a través de la cual los ciudadanos dejen de renunciar a su responsabilidad y planteen un reto a la militarización con su desobediencia a ser educados en los valores militares. Por ello, seguiremos invitando a la gente a que ejerza su derecho a la objeción, y continuaremos negándonos a realizar la PSS asumiendo una estrategia de no-cooperación no violenta, como es la insumisión.

La insumisión, que surge como la única alternativa capaz, hoy, de hacer inaplicable la actual Ley de Objección, consiste en la no realiización de las PSS que nos serán impuestas en breve y cuya aceptación, por nuestra parte, significaría la implantación definitiva de dicha Ley. El «Movimiento de Objeción de Conciencia» (MOC) es consciente de las consecuencias que puedan derivarse de este planteamiento (posibles estancias en la cárcel, presiones de tipo administrativo, pérdidas de los puestos de trabajo...), pero las acepta en función de la coherencia asociada a su responsabilidad civil. Responsabiliidad asumida no sólo por los propios objetores sino también por un importante colectivo de la sociedad que comulga con lo aquí expuesto, así como por numerosas instituciones que, habiendo solicitado objetores en su momento; se niegan a colaborar rechazándolos, y haciéndose solidarios con la auténtica dimensión de la objeción de conciencia.

Jesús María PINTOR
Juan F. G. AMIGOT
(Miembros del Grupo de Objeción de Conciencia de Guipuzcoa-MOC)

fondomoc

(26)

A continuacion vamos a detallar una serie de pasos que se deben seguir para poder ejercer el "Derecho Fundamental" una vez tomada la decision de objetar al Servicio Militar.

Para declararse-confirmarse objetor se debe enviar al Consejo Nacional de Objecion de Conciencia (C.N.O.C) la declaracion,que junto a una copia del D.N.I.sera suficiente para ser considerado "legalmente objetor" y por lo tanto exento del Servicio Militar.

La contestacion a la declaracion por parte del C.N.O.C se recibe en un plazo de 6 meses ,segun consta en la ley una vez agotado este plazo si no se recibe contestacion,automaticamente se pasa a ser objetor de conciencia.Por ello es importante guardarse una copia de la declaración con la fecha y el sello bien claros para evitar problemas.Generalmente la respuesta suele llegar en un plazo aproximado de 3meses,salvo en los casos de tener muy cerca la incorporacion a filas en los cuales la respuesta es mucho mas rapida.

fondomoc

Segun la ley la objecion se permite solamente antes de incorporarse corporarse definitivamente (objecion pre-mili) y a partir del momento de la licenciatura (objecion post-mili).La actual ley de objecion no permite el derecho a la objecion sobrevenida;en el tiempo de la mili.

A continuacion indicamos los pasos a seguir para facilitar los tramites burocraticos:

*Rellenar el impreso dirigido al C.N.O.U (pag)
Nota:-Donde pone Caja de Reclutas poner el nº de la misma.
- Situacion prorroga de 2ºplazo,de reserva...
*Sacar 3 copias del impreso rellenado y una copia del D.N.I.
*Se va al Gobierno Civil preguntado por la seccion de registros
*Alli se entrega el original mas la copia del D.N.I.
*Hay que pedir que sellen (con fecha y sello del Gob.Civil)las 3 copias.
*Con las 3 copias selladas:

-Una se manda al grupo de objetores mas proximo ; cuyas direcciones aparecen en apartado 9 de este dossier.
-Otra se guarda a modo de resguardo ya que si a los 6 meses no se recibe respuesta del C.M.O.C.el interesado es automaticamente objetor de conciencia.
-La 3ª se lleva ala caja de reclutas.

En caso de existir problemas a la hora de objetar o situaciones militares que parezcan extrañas (aplazamiento de incorporacion a filas..)no hay mas que ponerse en contacto con cualquiera de los grupos de objeción.(apt.9).

Para el caso de objecion pre-mili el impreso a rellenar es el que sigue a la presente hoja.Para aquellos que vayan a realizar la objecion post-mili se deberan cumplimentar ademas de este el impreso que sigue(pag.).

fondomoc

AL CONSEJO NACIONAL DE LA OBJECION DE CONCIENCIA

Nombre y Apellidos.....
Dirección.....
Fecha y Lugar de Nacimiento.....
Caja de reclutas.....Situación.....
D.N.I.....

1.- Soy objetor de conciencia al servicio militar, no estando obligado a motivar esta declaración, toda vez que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

2.- Nadie tiene competencia para declarar, reconocer y dar efectividad a mi derecho de objeción de conciencia, habida cuenta de que está garantizada la libertad ideológica y religiosa de todos los individuos. Por ello, este Consejo Nacional carece de toda potestad para decidir sobre mi condición de objetor de conciencia.

3.- De la misma manera que objeto al ejército, en el ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica, objetaré a la prestación social sustitutoria, inluso en su situación de reserva, que reproduce los mismos esquemas de militarismo.

4.- Solicito a todos los efectos, se me considere como el civil que soy y no se me vincule a las autoridades militares.

5.- Hago reserva expresa de las acciones legales pertinentes, a que hubiere lugar, en el supuesto que se requiera a terceras personas y organismos a fin de que aporten la documentación o testimonios que este Consejo Nacional crea pertinentes, a excepción de aquellos que consten en registros públicos, por transgrasión del derecho a la intimidad personal y familiar.

.....de.....de 198..

Fdo.....

NOTA: Al amparo del artículo 16.2 de la Constitución, esta declaración es definitiva, incluso para el caso de que este Consejo Nacional me recabe para la ampliación de los razonamientos expuestos.

fondomoc

(31)

OBJECION FISCAL

DESARMA TUS IMPUESTOS
==========

1.- Introducción

Mientras los estados se gastan más de 16.000 millones de ptas. en los ejércitos, 1.800 niñas y niños mueren de hambre en los países del Tercer Mundo. Para que esta verdad estadística se consuma ha de pasar una hora. Sólo una hora.

De nuevo este año, el Estado Español ha elaborado unos presupuestos de los que una parte sustancial se dedica a gastos militares. El dinero de estos presupuestos lo tenemos que poner entre todos. Una parte importante nos la han sacado mediante los impuestos indirectos (IVA esencialmente), otras las obtienen mediante la "Deuda Pública", pero otra parte somos nosotros los que ponemos directamente en las cuentas de Hacienda a través del impuesto sobre la renta. Es aquí donde se plantea la Objeción Fiscal a los impuestos de Guerra.

2.- Los gastos militares

En 1984 se gastaron 800.000 millones de dólares (más de 100 billones de pts.) en programas militares. Este mismo año, una persona de cada cuatro padecía hambre y una de cada tres seguía siendo analfabeta. No se pretende hacer un análisis exhaustivo del gasto militar mundial. Lo importante no es tanto cuánto se gasta en lo militar y cuánto en lo social como el que mientras sigue habiendo flagrantes injusticias sociales, los estados se permiten despilfarrar el dinero en armas, en destrucción.

Los gobiernos del Tercer Mundo se gastan anualmente más de 3 billones de pts. en la implantación de equipos militares. Y los países desarrollados, que son los principales exportadores de armas, favorecen este comercio pues ven en él un medio para establecer o preservar su influencia sobre los países compradores.

El Estado Español se comporta en las dos vertientes: como país que importa armas y como país que las exporta. En 1986 el Ministerio de Defensa obtuvo el 8,81 % de los Presupuestos Generales del Estado. Si tenemos en cuenta otros gastos como los de Guardia Civil, clases pasivas militares, industria militar, los dedicados en Asuntos Exteriores a la OTAN,...,la cifra supone el 13.5 %.

3.- La objeción fiscal, una propuesta positiva

Ya vemos cómo se gasta el Estado el dinero. Si no nos gusta la forma en que lo hace, debemos trabajar para cambiarla. Más aún, si tenemos en cuenta que ese dinero que se gasta no es su dinero, sino el nuestro.

Desde hace varios años algunos "contribuyentes" han decidido no colaborar con el Estado haciendo objeción fiscal a los impuestos de guerra en el momento de hacer la declaración de la renta.

Fue en 1982 cuando la Asamblea Andaluza de Noviolencia empezó a trabajar de forma organizada esta idea desarrollando la primera campaña de objeción fiscal a los gastos militares que se hizo en el Estado Español. En 1984 la Asamblea Andaluza de Noviolencia, Justicia y Paz de Barcelona, el Grupo de Acción Noviolenta de Cantabria y el Movimiento de Objeción de Conciencia promovieron la que fue la primera campaña estatal de objeción fiscal.

La objeción fiscal consiste, técnicamente, en descontarle al Ministerio de Hacienda en el momento de liquidar el impuesto sobre la renta la proporción correspondiente al Ministerio de Defensa y dedicarlo a un fin útil.

No se trata de que el objetor fiscal se quede ese dinero. La objeción fiscal no es un sistema para pagar menos impuestos: quien la realiza paga exactamente lo mismo que si no lo hiciera, pero esa parte que el estado dirige al Ministerio de Defensa se le niega y se le da a quienes de verdad trabajan la defensa de los pueblos.

fondompc

La objeción fiscal ~~supone el conocimiento individual~~ de que para combatir la injusticia hay que empezar por la propia negativa a colaborar con ella.

(El año pasado) hubo, al menos, 620 objetores fiscales de los que 293 tuvieron "declaración positiva" y 327 la tuvieron "negativa". Con el dinero recogido y con la ayuda de Manos Unidas se pusieron en funcionamiento 5 módulos escolares en el barrio de Bathaola, Managua. En Marinaleda, Sevilla, el dinero permitió la construcción de un invernadero.

La objeción, pues, es algo más que una postura testimonial: se puede decir que evitamos un trozo de tanque y conseguimos escolarizar a unos cuantos niños y dar trabajo a unos cuantos jóvenes.

4.- La objeción fiscal en otros países

En países como Alemania, Holanda, Canadá, EEUU, Francia, Italia, ... se organizan campañas de objeción fiscal desde hace años. El tipo de campaña que se da suele depender bastante de las ~~restricciones~~ del movimiento ~~pacifista~~ de cada país; así, en unos la objeción fiscal está relacionada con la lucha antinuclear mientras en otros tiene un fondo más antimilitarista.

A modo de ejemplos, en Alemania y Holanda la objeción fiscal surgió a raíz de la instalación de los euromisiles. En Francia se relaciona directamente con proyectos concretos de su gobierno (campos de tiro, nuevo submarino nuclear,...). En EEUU la objeción fiscal se hace en protesta por la política de su gobierno en Centroamérica.

5.- Como se hace la objeción fiscal

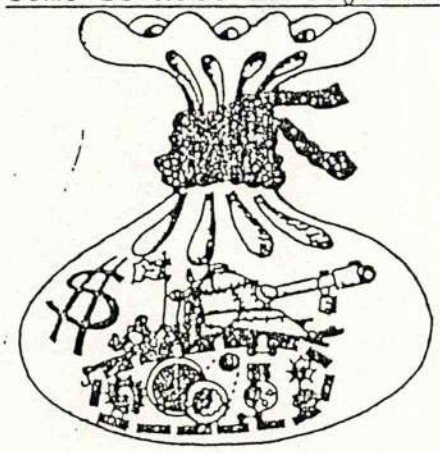

Esquemáticamente, los pasos a dar son los siguientes:

A- Rellenar los impresos de la declaración de la renta.

B- Calcular el importe de la objeción fiscal, incluirla en los impuestos y escribir la carta al Diputado Foral de Hacienda. Todo esto ha de ir en el sobre.

C- Enviar los datos de la encuesta a la Comisión de Objeción Fiscal, apartado de correos 61043, 28080-Madrid

Precisemos cada uno de los pasos.

La forma de rellenar los impresos es la habitual, siendo labor de hacienda el aclarar las du

A-- ~~El como rellenar los impresos ya se encarga Hacienda de explicarlo.~~

B-- La objeción fiscal supone el 8.81% de la cuota líquida

Lógicamente al no ser legal no existe en el impreso de la declaración de la renta apartado alguno destinado a incluir la deducción de la cantidad correspondiente a la objeción fiscal. Por ello lo que se hace es utilizar uno de los apartados que aparecen bajo el epígrafe "A DEDUCIR" (en "retenciones" o en "pagos fraccionados" ,alguno quedará libre). Procederemos en este espacio a tachar lo que hay escrito y añadiremos "Por objeción fiscal (8.81% de la cuota líquida)" tal y como se ve en los ejemplos, y a partir de ello modificaremos las cantidades de los siguientes apartados.ATENCION: es normal que hacienda modifique cada año algo el impreso de la declaración, por lo que la numeración de los apartados puede alterarse; así que en los ejemplos que veremos posteriormente deberemos fijarnos en el nombre de cada apartado sin darle importancia al número que le corresponde.

Ejemplo de como hacer la objeción fiscal:

Supongamos que la cuota líquida nos da un resultado de 100.000 ptas.; la objeción fiscal supondrá por lo tanto una cantidad de 8.810 ptas. (el resultado de multiplicar la cuota líquida por 0.0881)

Ahora bien, podemos encontrarnos en las siguientes situaciones:

1.- La declaración nos resulta positiva ("a ingresar") y

la cantidad correspondiente a objeción fiscal es menor que lo que hay que ingresar.
Esto ocurre en el ejemplo que sigue:

CUOTA LIQUIDA (82 + 83)		84	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	80.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario. .	87		
[redacted] Tor 0F/8'81 % 14	89	8.810	
DEDUCCION FISCAL			
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 87 + 89)		90	88.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (84 – 90) (positiva o negativa)		91	11.190

En este caso incluiremos en el DOCUMENTO DE INGRESO las 11.190 pesetas. Esta cantidad será la que apuntaremos en el DOCUMENTO DE LIQUIDACION y será también la que ingresaremos en la cuenta de Hacienda.

LIQUIDACION			
Cuota líquida		84	100.000
Cuota diferencial		91	11.190
Si 91 es positiva:			
☐ Fracciona el pago: A ingresar 60 por 100		93	—
☐ No fracciona el pago: A ingresar 100 por 100		95	11.190

ordomoc

El importe de la objeción fiscal, es decir, las 8.810 pesetas, se entregará al destino alternativo elegido por el objetor fiscal y junto con el impreso de la declaración de la renta se incluirá un recibo justificativo de la entrega de ese dinero (reguardo de la transferencia bancaria o algo similar) y un ejemplar de la instancia que se incluye al final de este apartado.

2.- La declaración nos sale positiva, pero el importe de la objeción fiscal es mayor que la cantidad "a ingresar", por lo que se convierte en negativa ("a devolver") como ocurre en el ejemplo que sigue:

CUOTA LIQUIDA (82 + 83)		84	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	95.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario. .	87		
[redacted] Tor 0F/8'81 % 14	89	8.810	
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 87 + 89)		90	103.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (84 – 90) (positiva o negativa)		91	- 3.810

Nos encontramos en el caso en que la declaración de la renta nos saldría "a ingresar" 5.000 pesetas si no hiciéramos objeción fiscal, pero se ha convertido en "a devolver" al hacerla.

LIQUIDACION			
	Cuota líquida	04	100.000
	Cuota diferencial	91	-3.810
	Si 91 es negativa: A DEVOLVER	90	3.810

En este caso entregaremos al proyecto alternativo la diferencia: 8.881 - 3.881 = 5.000 pesetas,

y mediante la instancia que se incluye al final de este apartado solicitaremos a Hacienda que ingrese el resto de la objeción fiscal, es decir 3.881 pesetas, en la cuenta del destino elegido.

3.- La declaración nos sale directamente negativa ("a devolver"),como ocurre en el siguiente ejemplo:

CUOTA LIQUIDA (03 + 83)		04	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	05	110.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario	07		
[redacted]	09	8.810	
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (15 + 17 + 19)		90	118.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (04 - 90 Xpositiva o negativa)		91	-18.810

fondomoo

En este caso no ingresaremos nada. Incluiremos en el impreso de SOLICITUD DEVOLUCION INGRESOS la cantidad de 18.881 pesetas y pediremos a Hacienda que, de esa cantidad, entregue el importe de la objeción fiscal (8.881 pesetas) al proyecto alternativo elegido y que el resto nos lo devuelva a nosotros.

LIQUIDACION			
	Cuota líquida	04	100.000
	Cuota diferencial	91	-18.810
	Si 91 es negativa: A DEVOLVER	90	18.810

También utilizaremos el modelo de instancia que viene ahora.

con D.N.I. n.º ....., domiciliada/o en .....

calle .....n.º .....

EXPONE:

Que razones de conciencia recogidas en la Constitución Española no me permiten contribuir a la financiación de los gastos del Ministerio de Defensa, gastos que supusieron en 1.986 el 8.81% de los gastos del Estado.

Que por ese motivo efectué en mi declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 8.81% de la cuota líquida, deducción que incluyo en el apartado de .....y que asciende a..... pesetas.

(Caso primero) Que adjunto recibo justificativo del ingreso del importe de dicha deducción en el Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal.

(Caso segundo) Que adjunto recibo justificativo del ingreso de parte del importe de dicha deducción (..... pts.) en el Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal y, además, SOLICITO que las .....pesetas que faltan hasta completar el 8.81% de la cuota y que ya han sido retenidas por ustedes de mis ingresos a lo largo del año sean transferidas a la cuenta n.º 10226000050441 de la Caja de Ahorros de Madrid, cuenta correspondiente al Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal.

(Caso Tercero) Que SOLICITO que esa cantidad de dinero, habiendo sido ya retenida por ustedes de mis ingresos a lo largo del año, sea transferida a la cuenta n.º 10226000050441 de la Caja de Ahorros de Madrid, cuenta correspondiente al Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal.

Además, CONSIDERO NECESARIO que la Objeción Fiscal sea reconocida como el derecho que es de la persona y que, por tanto, en los próximos impresos de la declaración de la renta se incluya un apartado adecuado para dicha deducción.

Atentamente le saluda:

....

(localidad y fecha) (firma)

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Hacienda de .....
(prov.)

* Los objetores fiscales que declaren ante las Haciendas Forales (es decir, los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya), deberán dirigir esta instancia al Diputado o Consejero Foral de Hacienda. Teniendo en cuenta además que en estos casos las Diputaciones pagan al Estado por los servicios transferidos (en los demás es al revés, es el Estado el que recaude los impuestos y luego paga a las administraciones autonómicas y locales por los servicios que tienen asumidos) y que entre los que son competencia exclusiva del Estado están los del Ministerio de Defensa, deberán incluir en la carta un apartado que diga: "Por otra parte, SOLICITO a la Diputación que en el pago del Cupo con el que esta provincia contribuye a los del Estado se tenga en cuenta mi objeción fiscal descontándosele al Estado el dinero correspondiente a ella por tratarse el Ministerio de Defensa de una competencia atribuida en exclusiva a la administración central".

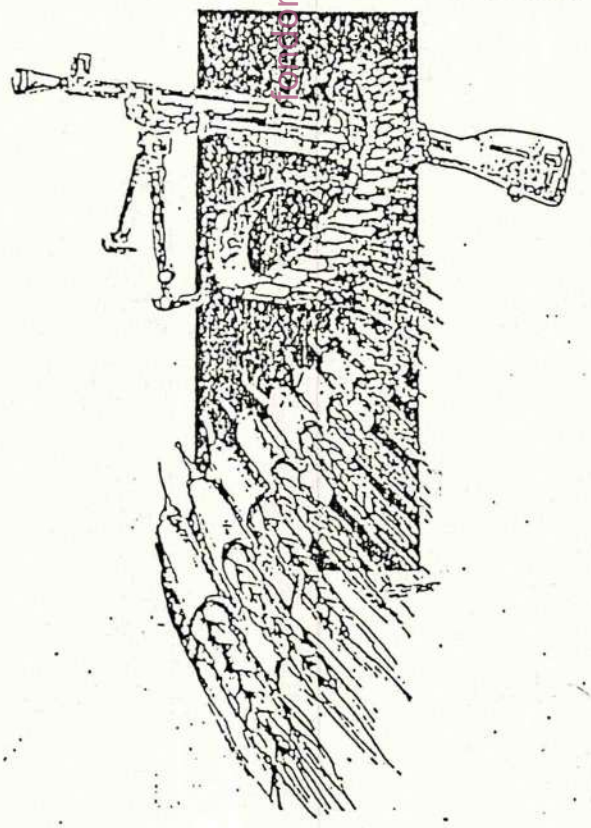

fondomoc

Es importante incluir esta carta entre los impuestos de la declaración de la renta. La objeción fiscal es un acto de desobediencia civil que de ningún modo se quiere ocultar.

En el caso de que algún objetor fiscal le pongan pegas para admitir la carta al Diputado Foral de Hacienda, el objetor puede advertir que conoce sus derechos (pues sólo Hacienda, y no un funcionario, puede inspeccionar la declaración y decir qué es lo que falta) y, si se insiste en no aceptársela siempre queda el recurso de irse al banco de enfrente o al del pueblo de al lado.

C-- Remitir los datos de la encuesta al grupo de objeción fiscal de Madrid. Esta encuesta tiene varias funciones:

1. Permite valorar el alcance de la campaña facilitando la elaboración de un informe global para su difusión a los propios objetores y al resto de la sociedad.
2. Facilita el seguimiento de la campaña en lo relativo a las actuaciones al Mº de Hacienda .
3. Mantener el contacto entre objetores fiscales .

fondomoc

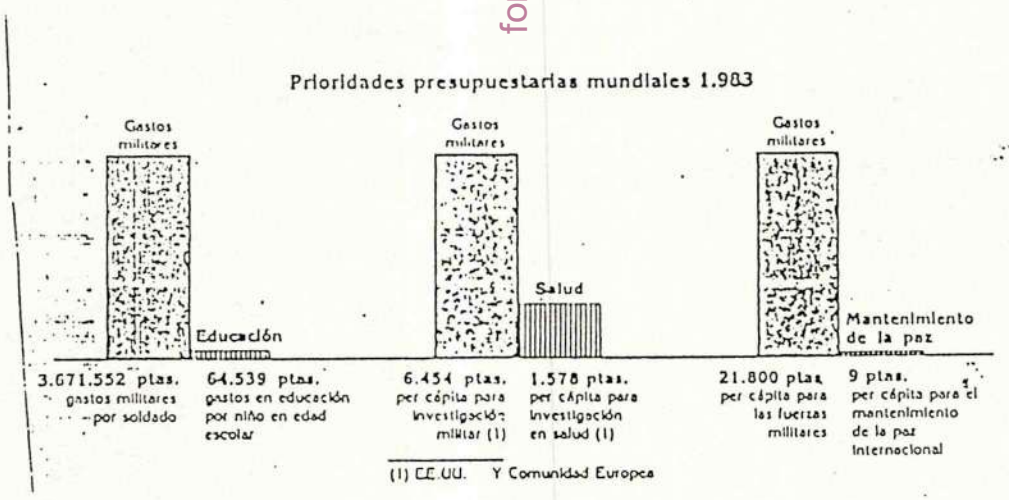

6.- El proyecto alternativo

Al igual que en el año anterior, para la presente campaña se proponen 2 proyectos a financiar desde el Fondo Estatal.

No son éstos los únicos destinos posibles para los fondos de la objeción fiscal; es cada objetor el que debe decidir a donde envía su dinero.

Entre los proyectos propuestos destacan:

1. Acondicionamiento de una casa para la Paz en Quintanilla del Somoza (León).
2. Apoyo a las Brigadas Internacionales por la Paz.

7.- Sanciones y recursos

La objeción fiscal es un acto de desobediencia civil al margen de las leyes que regulan el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas: Ley 44/1978.

Por ello es posible que Hacienda actúe enviando una carta al objetor fiscal reclamándole el impórte no entregado con un 13.75 % de recargo cuando la declaración de la Renta es positiva; del caso de declaración negativa se multa más el interés. La reclamación de Hacienda incluye un plazo para pagar de 20 a 36 días naturales según los casos y de 15 días hábiles para recurrir.

Posibilidades del objetor fiscal:

1. Pagar a Hacienda. Renuncia a la objeción fiscal realizada.
2. Recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial correspondiente en el plazo citado haciendo depósito de la cantidad reclamada en la Caja General de Depósito con lo cual se paraliza cualquier posibilidad de embargo de bienes (por valor igual al importe de la cantidad que se reclama más un 20 % de recargo).
3. Recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial correspondiente en el plazo citado sin hacer el depósito con lo cual no se paraliza la posibilidad de embargo, que aunque se produzca no anula el recurso presentado.

fondomac

Lista de correctores

4. No pagar a Hacienda ni interponer el recurso.

Si el Tribunal Económico-Administrativo contesta denegándole el recurso o transcurre un año desde la presentación del recurso sin que haya resuelto (considerándose la falta de resolución como denegación de la pretensión) se cierra la vía administrativa y se abre la vía judicialque ofrece dos posibilidades:

- Recurso Ordinario ante la Audiencia Territorial
- Recurso de Protección Jurisdicional de los Derechos Fundamentales ante la Audiencia Territorial.

La diferencia fundamental entre uno y otro es que el 2º es más rápido.

La diferencia entre la vía judicial y la administrativa es que en la primera el proceso ya no es gratuito y que es preceptivo asistirse de letrado.

En el supuesto de ser denegados los anteriores recursos se puede recurrir contra la sentencia ante el Tribunal Constitucional mediante Recurso de Amparo.

En las declaraciones negativas se sigue el mismo proceso que las positivas con la diferencia de que no hay que hacer depósito, de cuantía alguna.

Para información más amplia recurrir al apartado de correos del Grupo de Objeción Fiscal.Apdo 61034. 28080 MADRID .

fondomoc

7. ALTERNATIVAS A LA DEFENSA ARMADA

Se hace difícil hablar de alternativas a algo tan extendido e institucionalizado como es la defensa convencional. Sobre todo en una sociedad donde, las ideologías que la dominantes han dominado, han dignificado la violencia, asociándolas con gran cantidad de valores y virtudes (coraje, audacia, sacrificio, virilidad, nobleza, ...). Pero, a pesar de que haya una inmensa mayoría que acepta inconscientemente esta defensa que se les impone, no dejan de ser injustos los métodos que se emplean: pisoteo de los derechos del hombre, bloqueos económicos entre países, consentimiento del hambre en el mundo, guerras sucias, allanamiento de culturas enteras, descalificación de la persona... Es en este contexto y no en otro donde se descubre la necesidad de otro tipo de estrategia: la noviolencia.

Pero antes de entrar a analizar las características de una estrategia noviolenta dejemos claro sus bases. "Si realmente la violencia fuera la virtud del hombre fuerte, la noviolencia sólo podría ser la debilidad de quien no tiene la valentía de ser violento" dice J. M. Muller. Pero en estas palabras no se quiere expresar que la valentía esté reservada para los violentos sino que hay otro tipo de aspectos no desarrollados en la violencia. Tampoco hay que entender que un noviolento es un inactivo, un no-hago-nada.

Todo persona humana, ante una injusticia o un conflicto, reacciona e intenta defenderse. Esto es agresividad y sin ella yo sería incapaz de asumir el conflicto que me opone al otro. Una persona que no tuviese agresividad sería incapaz de defenderse del medio exterior. Pero así como la agresividad es algo bueno para la propia persona, no lo es cualquier salida de la misma: ésta (la agresividad), guiada por el miedo y la cobardía, conduce al empleo de la violencia. En cambio, si la entramos con inteligencia, nuestras armas serán noviolentas.

fondomoc

1. El respeto a la persona debe prevalecer en todo momento: con ello no queremos decir que no haya que meterse con ella o llegar a molestarle, solo que con nuestra acción le debemos obligar a dialogar con nosotros a fin de que se resuelva la situación injusta. Todo ello conseguido con métodos que justifiquen el fin. La diferencia con los sistemas convencionales es clara: un planteamiento noviolento jamás justificará la bomba de Hiroshima argumentando la cantidad de vidas civiles que se han salvado gracias a su lanzamiento

2. Se debe de contar con toda la población (o, al menos, con un porcentaje muy alto de la misma). La diferencia con los sistemas tradicionales es clara: sólo los hombres van a la guerra, sólo unos pocos saben por qué se pelea (y además no empuñan las armas), tal resto sólo les cabe preocuparse de la seguridad de un refugio de guerra,... En cambio, para que una estrategia noviolenta tenga efecto es necesario: que se defienda una cosa que es del interés general (no de unos cuantos "generales"). y que todos colaboremos: mujeres y hombres de cualquier edad y condición. La no cooperación, es válida para el obrero que no se presta a la realización de un trabajo "colaboracionista" con el ejército invasor y para la niña que no va a clase para que no se le imparta una cultura que no es la que quiere. Además, de esta manera, estaremos en la certeza de que no estamos defendiendo una ideología dictatorial o de grupos reduccionistas.

3. En cuanto a las estructuras del país, está claro que cuanto más centralizado esté todo el poder; economía, cultura, educación, administración, sanidad, transportes... más fácil le será a un ejército invasor romperlo y apoderarse de todo. Es necesario, pues, descentralizar lo más posible al país, dar más actividad y autonomía

fondomoc

a los grupos locales, el gobierno no debe acaparar todas las cosas,...

Si, por ejemplo, las radios de un país estuviesen incautadas por el opresor, se deberían descubrir vías para seguir informando a los ciudadanos desde la clandestinidad.

En cuanto a las acciones concretas habría mucho que contar: todas dependen del apoyo que se tenga, la vulnerabilidad ciudadana, la situación social, el tipo de injusticia y el grado de preparación del que se disponga. Por ello todos los boikots, destrucción de vías de comunicación, inutilización provisional de los instrumentos de producción, huelgas de trabajadores, desaparición (voluntaria) de técnicos con puestos de trabajo claves en el proceso de producción, mantenimiento del propio idioma, creación de otro tipo de medios de radiodifusión clandestinos, escuelas propias clandestinas,... tendrían un sentido. Pero lo que es importante para que esto sea viable es que toda la población (o al menos casi toda) esté de acuerdo con ello. Así por ejemplo, si un país ha sido invadido por otro, y toda la población llega a esta conclusión, es perfectamente viable cualquier tipo de campaña en este sentido. La primera podría ser una "quema" colectiva de todos los documentos nacionales de identidad, que acreditan una falsa nacionalidad (la de los invasores), delante de su gobierno. Y a partir de ese momento realizar una campaña de no pagar el impuesto sobre la renta a un país que no lo reconocemos como nuestro. Desde luego que, una acción así plantearía directamente la independencia del país en cuestión sin necesidad de derramamiento de sangre. Por lo tanto, cualquier método violento para resolver este hecho no sería más que una respuesta cobarde al temor, un miedo a enfrentarse al poder opresor cara a cara, usando la inteligencia.

fondomoe

Por último se puede analizar cuál es la forma de prepararnos a tal efecto, a tal empresa. Lo primero es decir que, siempre proyecto, es ridículo englobarlo en un sólo año de privación absoluta de libertad de la persona en la que se le mete a la persona aquellas cualidades, dotes para ser violento: machismo, despersonalización, obligación ciega, miedo al personalismo, mitificación de lo armado.. Este proyecto, en cambio, exige otro tipo de planteamiento: El concepto de noviolencia, que lleva implícito un respeto a la persona, no se puede transmitir de una persona en una hora, Debe de ir penetrando desde la educación, pasando por el ambiente social, laboral, ...

Dentro de los programas de concienciación se pueden renovar muchas cosas, no sólo de planteamientos - como está visto, la historia está apoyada únicamente en fechas de guerras y revoluciones - sino a nivel de actividades: así como a un chaval se le enseña a jugar a fútbol, también se le puede enseñar a manejar una emisora, a hacer un periódico, a recoger noticias de su entorno, a contactar con personas que nunca haya conocido y hacerles una entrevista, a vigilar horarios de personas, a organizar una clase, a saber llevar el papel de delegado, a saber - incluso - protestar contra un profesor injusto, ... Con esto no se pretende reducir el campo de actividades de la guerra, pero sí vale para apuntar que las cosas se pueden dirigir de otra manera.

Lo mismo diríamos de las instituciones, trabajos, centros de actividades de ocio, de ayuda a sectores más marginados, ...

Incluso si fuera necesario, se podrían preparar cursillos de adiestramiento para la población en actividades de este tipo que sean más necesarios; todo ello parando a la existencia de un ejército popular noviolento que trabajaría continuamente en perfeccionar todo tipo de estrategias - incluso podrían ser los que prepararan todo este tipo de adiestramiento para el resto de la población -

Se pre perfectamente que las exigencias pedidas a esta/c soldado no son las de antes. Lo importante es no caer en una jerarquía militar aplastante, en el obedecer ciegamente, en el oprimir, ... no debemos repetir, en ningún momento estructuras podridas. Si en algún momento esta estrategia no da resultado no es porque no tenga fuerza - porque históricamente, de hecho, está demostrado que es así - sino porque nuestros planteamientos e ideologías no tienen coherencia con la realidad social.

fondomoc

8.- SITUACION INTERNACIONAL

EUROPA, UN MOSAICO DE LEYES

Mientras los países mediterraneos no desarrollados tienen una tradición militarista considerable, la Europa germano-anglosajona presenta un modelo de militarización más elaborado y reconoce la objeción desde mediados del siglo XIX. En cuanto a la situación de los países nórdicos, la actitud hacia los objetores es mucho más benévola.

Portugal, 30.000 objetores amnistiados

El precepto constitucional establece que la duración del servicio civil (s.c.) ha de ser la misma que la del servicio militar (s.m.). Hay que presentarse ante un tribunal que reconocerá tu objeción. No se reconocen expresamente las motivaciones políticas. Tienes que declarate en los 90 días siguientes a cumplir 18 años.

Grecia, emigración como alternativa

Sólo se reconoce la objeción por motivos religiosos, bajo un régimen de prestación sustitutoria extremadamente duro y dentro de la organización del Ministerio de Defensa. Por ello, los objetores son sistemáticamente encarcelados (4 años y medio-como es el caso de MICHALIS MARAGAKIS-) y la emigración para librarse del s.m. (sobre todo a Alemania) es masiva (16.000 personas, según el Ministerio de Defensa)

fondomoc

Francia, una ley dura y punitiva

Aparte del castigo de la doble duración, se niega el derecho de huelga y se prevee la posibilidad de negar el status de objetor ya reconocido si te niegas a aceptar el s.c.

Italia, los tribunales arbitrarios

Te tienes que presentar ante un tribunal, ante el que valen los razonamientos políticos, siempre que vayan acompañados de otros y no tengas antecedentes. Se puede realizar el s.c. en muchos destinos, incluso en grupos antimilitaristas o de noviolencia. Sin embargo, en los últimos años se observa una ofensiva del poder para reducir el nº de los objetores a través de la arbitrariedad de los tribunales, o dilatando mucho la emisión del fallo.

La Europa germano-anglosajona

Presenta un modelo de militarización más elaborado que intenta compatibilizar con el respeto a los derechos de los individuos. La objeción ha sido reconocida desde antiguo en forma de privilegio para ciertos colectivos, sobre todo religiosos. En estos países las condicones de prestación del s.c. son las menos gravosas.

Alemania, investigar la vida privada

Aunque no se mencione en la ley, de hecho el tribunal examinador lleva a cabo una investigación en tu vida privada para saber por qué quieres ser objetor. La tendencia actual es a aumentar el control sobre los servicios sociales y reducir la paga. Se puede objetar durante el servicio militar pero hay que realizar un servicio civil de 5 meses.

Bélgica, la ley más progresista

Se admiten las razones políticas acompañadas de otras. Puedes elegir muchos tipos de servicios civiles. Según el tipo de éste, tendrá mayor o menor duración. La paga es de unas 20.000 pesetas y para los insumisos hay una pena de 2 años de cárcel tras un juicio militar.

La benevolencia del Norte

Son regímenes bastantes benevólos donde los únicos que tienen problemas son los insumisos.

Suiza, la obsesión de la seguridad

Aunque no participa en la carrera de armamentos, la conciencia militarista es grande entre su población obsesionados por la idea de la "seguridad". Por ello, la objeción de conciencia no sólo no está prevista legalmente como tal, sino que se encarcela a quien reivindica un servicio alternativo.

fondomoc

A grande líneas esto es lo que se puede ver por Europa. Todos los grupos de objetores coordinados a nivel mundial en la "Internacional de Resistentes a la Guerra"(Organo con status consultivo ante la Naciones Unidas), comparten la idea de la abolición del servicio militar obligatorio. En ese sentido, y como primer paso, se está promoviendo en el Parlamento Europeo por parte del grupo Arco Iris, la redacción de una ley reguladora de la Objeción de Conciencia común para todos los paises integrantes.

Cuadro de situacion en Europa (Turquia)